



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 13 de julio de 2016

**Número 161**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE con  
vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016... 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 1120/15; número 7: autos 719/13 .. 20

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos ..... 21
- Albalá del Aljarafe: Presupuesto general ejercicio 2016 ..... 21
- Ordenanza fiscal ..... 22
- Alcalá de Guadaíra: Padrones fiscales ..... 23
- Camas: Ordenanza municipal ..... 23
- Cantillana: Cuenta general ejercicio 2015 ..... 33
- Cazalla de la Sierra: Corrección de errores..... 33
- Écija: Reglamento municipal ..... 33
- Marinaleda: Proyecto de reparcelación..... 43
- San Nicolás del Puerto: Ordenanza fiscal..... 43



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Pepsico Foods AIE Delegación de Sevilla.  
Expediente: 41/01/0059/2016.  
Fecha: 1 de junio de 2016.  
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.  
Destinatario: Don Joaquín Gonzalo Palomares.  
Código 41100171012013.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE (Código 41100171012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Pepsico Foods AIE (Código 41100171012013), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 1 de junio de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO «PEPSICO FOODS AIE» AÑO 2015 – 2016 (DELEGACIÓN DE SEVILLA)

#### CAPÍTULO I

##### *Condiciones generales*

##### Artículo 1. *Ámbito personal.*

Este convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y que tengan reconocida alguno de los grupos profesionales que se describen en el artículo 5.º del presente Convenio Colectivo.

##### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación a la delegación de ventas que la empresa «Pepsico Foods AIE» tiene actualmente en Sevilla.

##### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La vigencia del convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

A 31 de diciembre de 2016, el convenio colectivo del centro de trabajo quedará prorrogado tácitamente, según lo previsto en el mismo, continuándose su aplicación, salvo en materia de revisión salarial, hasta la firma de un nuevo convenio que lo sustituya.

##### Artículo 4. *Unidad de convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad, de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial, cualquier pacto contenido en el mismo.

#### CAPÍTULO II

##### *Grupos profesionales*

##### Artículo 5. *Grupos profesionales.*

Con objeto de actualizar el anterior sistema de clasificación profesional y de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22. 1 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda establecer el siguiente sistema de clasificación profesional por grupos profesionales, existiendo 2 grupos Profesionales: Grupo 1 y Grupo 2, que a su vez englobará los niveles profesionales y salariales existentes. Los grupos profesionales proporcionan homogeneidad en cuanto al encuadramiento profesional agrupando una serie de descripciones de tareas, funciones y especialidades así como aptitudes, y contenidos generales de las prestaciones.

GRUPO PROFESIONAL	NIVEL RETRIBUTIVO	FUNCIONES POR NIVEL
1	1	Monitor/a
	2	Vendedor preventa
	3	Vendedor/a con autoventa 3 y Vendedor suplente
	4	Vendedor/a con autoventa 2
	5	Vendedor/a con autoventa 1
	6	Vendedor de campaña
	7	Merchandiser 2
	8	Merchandiser 1
	9	Gestor de supermercados
	10	Repartidor preventa
2	11	Conductor/a
	12	Reponedor/a

Con el fin de mantener el nivel de polivalencia actual en la plantilla, las personas asignadas a un grupo, podrán desempeñar cualquier puesto de igual o distinto nivel dentro de su grupo profesional con el fin de conseguir su plena ocupación, previa formación si fuese necesario.

Los cambios de puesto de trabajo no tendrán otras limitaciones que el respeto a la dignidad y formación profesional del trabajador/a, por cuanto no se cuestiona la facultad de efectuarlos tantas veces como sea conveniente en orden a la mejor organización del trabajo.

Cuando el cambio se produzca a un puesto de trabajo de nivel superior se percibirá la retribución pactada en este convenio correspondiente a este puesto de superior nivel. Los valores serán los consignados en la tabla salarial.

Cuando un trabajador/a preste sus servicios en un puesto de trabajo de nivel superior, más de 6 meses en un año u 8 meses alternos en un periodo de 2 años, consolidará dicho nivel. (Según artículo 39 ET).

El cambio a un puesto de nivel de calificación inferior, el trabajador conservará el salario correspondiente a su nivel de procedencia.

– Vendedor/a con autoventa.

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación del vehículo.

Niveles:

- Vendedor/a 1- Es el vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de 12 meses.
  - Vendedor/a 2- Es el vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de 12 meses.
  - Vendedor/a 3- Es el vendedor/a con autoventa que acredita una antigüedad superior a 24 meses en dicho puesto.
- Vendedor/a de campaña

Es el vendedor/a con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

– Merchandiser o rellenador/a de expositores.

Es quien conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la empresa que le son asignados, y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P.V.P. y siguiendo las normas de la empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor con autoventa, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

– Monitor/a.

Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores/as, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le pueden asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un supervisor.

– Conductor/a-Chófer.

Es el trabajador/a que, conduciendo el vehículo que se le asigne se encarga de transportar el producto al punto de venta. Realiza las funciones de carga y descarga del producto procurando el cuidado y conservación del vehículo. Toma el pedido del cliente para su posterior entrega, dando seguimiento a la labor del reponedor/a en cuanto a exhibición y condiciones pactadas. Realiza los albaranes de entrega así como la liquidación diaria de los mismos.

– Reponedor/a.

Es el trabajador/a que se encarga de rotar el producto en el punto de venta. Es responsable de la colocación y rotación del producto, así como de la publicidad, etiquetaje y retirada del producto caducado. Es el encargado/a de montar el material de exposición necesario para cabeceras u otras ofertas y promociones. Además, informa al conductor/a o supervisor/a de las incidencias o peticiones del cliente.

– Reponedor/a de supermercados.

Para aquellas cadenas de Supermercados que han sido centralizadas en plataformas logísticas.

Es el trabajador/a que se encarga de reponer y rotar el género en el punto de venta. Es responsable de la colocación del producto, del material de exposición y renovación del mismo, así como de la publicidad y retirada del producto caducado. Comprobará que se ejecutan las ofertas correctamente y que los precios están puestos. Llevará el vehículo que la Compañía le asigne debido a que deba transportar en algún momento material de exposición. Recogerá información sobre el punto de venta y propondrá el pedido al cliente.

– Vendedor/a de preventa.

Es el trabajador/a que se encarga, en el Canal Tradicional (DTS), de visitar a todos los clientes que corresponden a su ruta, realizando las acciones de venta necesarias (mediante el uso del HHC) para conseguir, en cada uno de ellos, los estándares de ejecución establecidos por la Compañía: servicio, ubicación, espacio, gama de productos y material de P.O.P.

También, procurará la captación de nuevos clientes, dentro de su zona geográfica y observará el trabajo realizado por sus repartidores/as asegurándose que estos cumplen las tareas que tienen encomendadas, coordinando con cada uno de ellos, las acciones necesarias y siempre en estrecha comunicación con el Supervisor.

El salario fijo a percibir por el vendedor/a de preventa será igual al del vendedor/a de autoventa nivel 3.

– Repartidor/a de preventa.

Es el trabajador/a que se encarga, en el canal tradicional, de distribuir el producto recogido en los pedidos que, anteriormente, le entregue el vendedor/a de preventa, a los clientes que se le asignen, encargándose a su vez de recepcionarlo en el cliente, y efectuar el merchandising, de acuerdo a los estándares de ejecución señalados por la compañía.

También debe implantar en el cliente, todos los acuerdos que el vendedor/a de preventa haya pactado con él. Además, debe informar al Supervisor/a de cualquier problema o diferencia que pudiera surgir en los clientes. Asimismo, tiene que imprimir la liquidación diaria, cuadrar el efectivo, de acuerdo con la liquidación diaria, imprimir el inventario teórico diariamente, cargar y ordenar la mercancía en el vehículo y realizar el control del inventario físico.

El salario fijo del repartidor de preventa será el que se recoge en las tablas salariales y tendrá derecho a percibir el quebranto de moneda.

Se establecerá un ciclo rotativo trimestral entre las rutas de reparto, con el fin de compensar las cargas entre todos los repartidores/as.

– Gestor/a de supermercados.

Es responsable de visitar los clientes e informarles de productos nuevos, promociones y fuera de stock de productos de la empresa. Asimismo, informará a la compañía de cualquier incidencia que pueda surgir en su relación con los clientes.

El ámbito de actividad será la comercialización de productos de distribución centralizada y los clientes centralizados. Se entiende por cliente centralizado cuando un cliente realiza por sí mismo la distribución y reposición del producto de la empresa.

Al ocupante de este puesto se le asignará un vehículo de empresa adecuado para su desplazamiento, la utilización del vehículo así como el pago de los gastos derivados del mismo se regirá por lo establecido en el presente convenio colectivo.

Artículo 6. *Promoción interna.*

La empresa se compromete a cubrir las vacantes que surjan en la misma ya sean indefinidas o temporales a través de promoción interna, siempre que los candidatos estén cualificados profesionalmente.

Los repartidores/as de preventa cubrirán las bajas de los vendedores/as, pasando a situación de movilidad funcional después del primer mes.

En los casos de promoción interna se aplicará la tabla de equivalencia anexa para definir el % de comisión a aplicar sobre la venta neta.

Se establecerá un sistema transparente y al que todos los empleados tengan acceso para la cobertura de vacantes.

Equivalencia de categorías:

Los trabajadores/as con categoría de Merchandiser o Repartidor/a con más de dos años de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor/a, ya sea de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 2 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

Los trabajadores/as con categoría de Merchandiser, con más de tres años de antigüedad en dicha categoría, que desempeñen las funciones de vendedor/a, ya sea de forma temporal o definitiva, serán adscritos al nivel 3 de la categoría con sus correspondientes comisiones.

### CAPÍTULO III

#### *Organización del trabajo*

Artículo 7. *Cambio de ruta.*

De conformidad con lo dispuesto en la Legislación Laboral, la empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de DTS ó CLS de la forma que estime más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Al vendedor/a y merchandiser que sea cambiado de ruta, o cuya ruta sufra un recorte o modificación sustancial que suponga disminución de ventas de más del 10% del promedio de los últimos 13 periodos, se le garantizará durante 6 periodos, el promedio de las comisiones que venía percibiendo durante los trece últimos periodos.

Una vez finalizados los seis periodos de garantía, si la comisión del vendedor/a o merchandiser, siguiera siendo inferior en un 10%, se acuerda crear una comisión formada por la dirección de ventas, Recursos Humanos, un representante de cada central sindical presente en la representación legal de los trabajadores, y a la vista de los resultados se podrá ampliar la garantía por dos periodos más.

En todo caso la Compañía se compromete a poner los medios necesarios para que al trabajador/a que se le cambie o reestructure su ruta, no sufra mermas superiores al 15% en sus ingresos por comisiones siempre que se mantenga la cartera de clientes y que el cumplimiento de servicio, y la ejecución de acciones estén al promedio del distrito, así como que la venta por visita sea comparable a la de las rutas de similar venta.

En el caso de que la compañía tenga que acometer una reestructuración de rutas porque existan grandes diferencias entre los vendedores de un mismo distrito, y el fin sea igualar todas las rutas, la compañía solo estará obligada a garantizar el promedio de los 13 últimos periodos durante 6 periodos.

#### CAPÍTULO IV Condiciones de trabajo

##### Artículo 8. *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de lunes a viernes, excepto para C.L.S. que será de lunes a sábado.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Sevilla.

La disponibilidad de almacén para carga y descarga comenzará a partir de las 15.30 horas.

Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa no aplicará la distribución irregular de la jornada de manera unilateral, tal como prevé el artículo 34.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

##### Artículo 9. *Vacaciones.*

Los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, disfrutarán de 24 días hábiles de vacaciones al año, 12 en invierno y 12 en verano, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre. Para los trabajadores/as que realicen su jornada semanal de lunes a sábado, a efectos de calcularles los días hábiles que les corresponden no se considerarán los sábados como hábiles.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en la tabla anexa, incluida antigüedad, para cada categoría, y en el caso de Vendedores/as, Merchandisers y Monitores/as, se incluirá promedio de comisiones computadas del 1 de Enero al 31 de diciembre del año anterior.

Corresponde a la empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a los trabajadores/as la designación de las personas concretas. Esto se llevará a efecto dentro del primer trimestre del año.

En caso de que un trabajador/as fuese dado de baja antes del periodo vacacional y por esa causa no pudiera disfrutar de sus vacaciones, la comisión mixta se reunirá para buscar una nueva fecha para su disfrute.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del E.T., se tendrá derecho a disfrutar del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

##### Artículo 10. *Permisos retribuidos.*

Además de lo previsto en la legislación laboral en materia de permisos retribuidos, se establecen los siguientes días para los casos de:

- Nacimiento de hijos/as: 3 días naturales, 6 en el caso de que sea necesario trasladarse de localidad.
- Fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales, pudiéndose ampliar a 6 en el caso de que sea preciso trasladarse de localidad equiparándose a estos efectos las parejas de hecho inscritas en el registro correspondiente.
- El día del bautizo, boda o Comunión de padres, madres hijos/as o hermanos/as.
- 15 días naturales en el caso de matrimonio o registro oficial de pareja de hecho con las formalidades que la legislación vigente establezca.
- Un día en el caso de fallecimiento de pariente hasta tercer grado de consanguinidad.
- El día del examen para la obtención de títulos académicos o profesionales de carácter oficial.
- Un día por traslado del domicilio habitual y si es fuera de la provincia, dos.
- Enfermedad grave de pariente hasta segundo grado. En este caso, el permiso se podrá disfrutar en un plazo de 7 días desde el hecho causante.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, el derecho de lactancia se podrá acumular en jornadas completas.

#### CAPÍTULO V Condiciones económicas

##### Artículo 11. *Condiciones más beneficiosas.*

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o Convenio de Ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorables.

##### Artículo 12. *Conceptos salariales.*

Los trabajadores/as percibirán alguno o algunos de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en la tabla anexa, de acuerdo a su categoría y nivel.

###### a) Salario base.

Se considera formado por el Salario Mínimo Interprofesional que esté en vigor.

###### b) Plus de empresa.

Tiene el carácter de plus complementario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizada durante la vigencia del presente acuerdo.

###### c) Plus de asistencia.

1. Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2. El Plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3. El Plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

4. La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de Beneficios, verano y Navidad.

5. En casos especiales, la Empresa y los representantes de los trabajadores estudiarán los supuestos en los que deba percibirse este plus, atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir.

## d) Plus administrativo.

Será abonado a los Monitores/as en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

## e) Plus de conducción.

Será abonado a los Merchandisers durante los primeros seis meses de contrato en 15 pagas.

## f) Plus canal de libre servicio.

Tiene carácter voluntario, y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este convenio. Este plus será abonado a los Merchandisers a partir de los cinco meses de contrato, y sustituye al plus de conducción que queda absorbido por el mismo, siendo abonado en 15 pagas.

## g) Pagas extraordinarias.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

1. La de Beneficios a razón de 30 días de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en la Tabla Anexa y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado.

En el caso de los monitores/as, el promedio de comisión será sobre las comisiones de los 3 vendedores/as de DTS que más cobren.

2. Las de verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en la Tabla salarial Anexa, prorrateables por el tiempo trabajado.

En cualquier caso, solo se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas en las tablas anexas.

## h) Comisiones.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio que perciban comisiones en función de lo señalado en la tabla anexa, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Vendedor/a 1 – El 3 % de la venta por período.

Vendedor/a 2 – El 4% de la venta por período.

Vendedor/a 3 – El 5,5% de la venta por período.

Vendedor/a de campaña – El 5,5% de la venta por período.

Vendedor/a de preventa – El 2,75% sobre la venta neta por período.

Merchandisers – El 1% de la venta neta por período durante los cinco primeros meses de contrato y el 1,5% de su venta neta por período a partir de los primeros cinco meses de contrato y posteriores.

Monitor/a – El promedio de las comisiones de los 3 vendedores/as de DTS, autoventa o preventa, de la delegación que más cobren.

Precio joven – El 4% de la venta neta de dicha línea por período, el vendedor/a de preventa percibirá el 2,0% sobre la venta neta del período.

Marca blanca – Para los productos denominados marca blanca la comisión a percibir será del 1,1% o 0,8%, en función de que el trabajo a realizar sea completo o sólo reposición.

Suplencias – Recibirá en concepto de comisión la correspondiente a la que genera en la ruta que está supliendo calculada al porcentaje que le corresponda según su categoría garantizándole en cualquier caso el promedio de las comisiones de los tres últimos periodos. En el caso de que quien efectúe la suplencia no tenga histórico de comisiones, se le garantiza la misma cantidad que perciban el 50% más alto de vendedores/as de la Delegación. En caso de no efectuar suplencia de ningún vendedor/a, se le aplicará el 50% más alto de vendedores/as de la Delegación.

Se entiende por venta neta por período a la cantidad de venta neta por período en euros por cada trabajador/a, después de deducir las devoluciones y el producto sin cargo.

En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará una comisión a los vendedores/as, merchandisers y monitores/as consistente en el promedio de las comisiones por él percibidas durante el año anterior a causar baja.

## i) Antigüedad.

El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1. El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador/a.

2. Cada trienio se pagará al tipo del 6% sobre el salario base establecido en la tabla salarial, correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

## j) Incentivos.

El vendedor/a de preventa podrá percibir unos incentivos trimestrales en la cuantía en que se establece en la tabla anexa, para cuyo cálculo se realizará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

45%	En función del cumplimiento del plan de ventas
Resto	En función de objetivos trimestrales concretos

El abono de los incentivos será proporcional a los objetivos conseguidos, siempre que estos no sean inferiores al 50%. En caso de no conseguirse este porcentaje en alguno de los conceptos, no se abonaría incentivo alguno por éste. Los objetivos de ventas se marcarán mensualmente, derivándose del plan general de ventas, que bajará en cascada hasta el supervisor/a, quién distribuirá su objetivo entre los preventistas.

Se establece un incentivo trimestral, recogido en la tabla anexa, para los repartidores/as de preventa que se calculará de forma semanal, siempre que el repartidor/a reparta todos los pedidos que de forma ordinaria le sean asignados o, en el caso de que le queden pendientes pedidos de entregar, el grupo de repartos consiga entregar el 100% del total de los pedidos.

No se considerarán semanas ordinarias aquellas en las que haya festivos o en los casos en los que se asignen pedidos de otras rutas a un repartidor.

Se establece igualmente un incentivo adicional al ya existente de 50 € trimestrales que se percibirán por cada repartidor en el caso de que el distrito de la preventa alcance el plan de venta neta trimestral fijado para el supervisor.

k) Plus toma de pedidos para reponedores/as: 20 € mensuales.

Artículo 13. *Conceptos no salariales.*

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador/a y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) Quebranto moneda.

Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores/as con autoventa y los repartidores/as de preventa y no se computará a efectos de cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones. La cantidad mensual se percibirá en 12 mensualidades.

b) Ayuda comida.

La empresa abonará a los vendedores/as con autoventa, con derecho «ad personam» adquirido, en concepto de ayuda de comida y siempre que el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma, la cantidad establecida en las tablas. En ningún caso, será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviera derecho a percibir, en virtud de lo dispuesto en los apartados c y d.

c) Dietas.

Al personal al que se le confiera alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de la delegación, la empresa le abonará los gastos de manutención (desayuno, comida y cena), previa presentación de las facturas correspondientes, no pudiendo sobrepasar la cantidad establecida en las Tablas, por todos los conceptos.

d) Pernocata.

Para aquellos Vendedores/as con autoventa a los que el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la empresa le abonará en concepto de hospedaje la cantidad establecida en las Tablas, previa presentación de la factura correspondiente.

e) Ayuda escolar.

Se establece una ayuda para cada trabajador/a con hijos desde Educación Infantil o guardería desde los 0 años hasta C.O.U. o Formación Profesional (o los niveles equivalentes en el Nuevo Plan de Educación), por hijo y año en la cuantía recogida en las Tablas. Se abonará de una sola vez dentro del último trimestre del año, previa presentación de la certificación acreditativa.

La cantidad que será abonada es la recogida en las tablas salariales.

Para los niños de 0 a 3 años bastará la presentación del libro de familia para cobrar este plus.

f) Ayuda hijos/as disminuidos.

Se establece el pago de una ayuda en la cuantía que figura recogida en las tablas, para aquellos empleados/as que tengan descendientes a su cargo con una minusvalía psíquica o física del mismo y tipo y grado que las que según los criterios de la Seguridad Social, generan el derecho a la percepción de ayuda económica por dicho organismo o su equivalente en la comunidad autónoma.

Dicha situación se acreditará mediante certificación oficial de dicho organismo.

g) Plus de festivos.

Por el trabajo en días festivos, que será siempre voluntario, los trabajadores/as del canal de OT percibirán (según tabla salarial) por jornada completa por día festivo trabajado. Este plus les será abonado a los/as conductores/as cuando deban dar servicio a los centros que abran en domingos.

Para los repartidores/as de preventa se establece el mismo plus para el trabajo en sábados y festivos por jornada completa.

Artículo 14. *Período de prueba.*

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se establece el período de prueba de dos meses para las nuevas contrataciones y para todas las categorías acogidas al mismo.

Aquellos trabajadores/as que ya hayan sido contratados con anterioridad para el mismo puesto de trabajo y hayan superado un período de dos meses en dicho puesto, serán excluidos del período de prueba.

Artículo 15. *Incremento salarial.*

Para todos los conceptos salariales y no salariales (excepto el concepto «antigüedad») se acuerdan los siguientes incrementos:

Para el año 2015, para todos los grupos profesionales de convenio el 1%.

Para el año 2016, para el grupo profesional de convenio del colectivo DTS el 1% y para el resto el 1,5%.

Adicionalmente para el año 2016 y para el grupo profesional de convenio del colectivo DTS se acuerda la siguiente tabla variable para empleados del canal DTS:

En caso de alcanzarse el Plan Anual de Ventas DTS de la DC del año 2016, se incrementarán los conceptos salariales y no salariales (excepto la antigüedad) un 0,5% consolidable en tablas salariales.

Si se alcanzarán los porcentajes, que a continuación se determinan, sobre el Plan Anual de Ventas DTS de la DC, se incrementarán los conceptos salariales y no salariales (excepto la «antigüedad») en los siguientes porcentajes, no consolidables:

Plan anual ventas DTS	Incremento no consolidable
+ 0,5%	+ 0,25%
+ 1%	+ 0,5%
+ 2%	+ 1%

Los incrementos no consolidables, en el caso de alcanzarse, se abonarán en un pago adicional en marzo de 2017.



Anexo 1: Tablas salariales para el año 2016.

Artículo 16. *Incentivos.*

Adicionalmente para el personal de autoventa de DTS, cómo incentivos no consolidables, Se abonará, cada trimestre, por realizar la consecución del plan de venta del supervisor las cantidades brutas según la escala de consecución de objetivos de:

Los incentivos trimestrales por consecución de ventas regulados en convenio colectivo se incrementarán en el 1% en 2015 y el 1,5% 2016, de acuerdo con la siguiente tabla:

	2015/€ brutos	2016/€ brutos
Plan	84	85
+ 0,5%	112	114
+ 1%	139	141
+ 1,5%	168	171

A dichos importes no les será de aplicación el incremento pactado en el artículo anterior.

Si no se cumpliera el plan del supervisor en alguno de los trimestres y se llegara al plan a final de año, se recuperará el trimestre o los trimestres en los que no se haya llegado cómo si en los mismos se hubiese llegado al 100% del plan.

#### CAPÍTULO VI

##### *Uniformidad*

Artículo 17. *Uniformes.*

La empresa facilitará anualmente a los vendedores/as con autoventa, vendedores/as de preventa, repartidores/as de preventa, merchandisers, conductores/as, gestores/as de supermercados y reponedores/as de supermercados el siguiente vestuario: 5 camisas (3 de verano y 2 de invierno), 5 pantalones (3 de verano y 2 de invierno), 1 jersey, 1 chaleco, una corbata y un par de guantes.

Asimismo, facilitará cada 4 años 1 anorak y cada dos años un chubasquero. A criterio del Supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak o chubasquero con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

A los reponedores/as de hipermercados se les hará entrega de dos batas en verano y dos en invierno.

Para el año 2016, el/la empleado/a podrá escoger entre jersey y chaleco y entre pantalón o bermuda. En todo caso, la apariencia deberá ser la apropiada para transmitir una correcta, adecuada y homogénea imagen corporativa, por lo que se acuerdan unos mínimos que garanticen esta imagen.

#### CAPÍTULO VII

##### *Seguridad e higiene*

Artículo 18. *Reconocimiento médico.*

La empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores/as afectados por este convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la mutua patronal que proceda.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Garantías*

Artículo 19. *Retirada carnet de conducir.*

En el supuesto de retirada temporal del carnet de conducir, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, el trabajador/a realizará las gestiones oportunas para que la retirada coincida con su periodo vacacional, asimismo se podrá variar el periodo vacacional pactado computándose el primer mes de la sanción. Si esto no resultara suficiente, se ubicará al trabajador/a en otro puesto en el caso de que exista una vacante y, en caso de que ello no fuera posible, la compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta. Durante el tiempo que dure la retirada de carné, el vendedor/a o merchandaiser cobrará en concepto de comisiones la mitad de lo que venía percibiendo (2.75% vendedores/as, 0.75% los merchandaiser).

Artículo 20. *Seguro de vida y accidentes.*

La cobertura del seguro de vida colectivo, cubre la incapacidad permanente absoluta y el fallecimiento.

Causa: Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por causas naturales.

Indemnización: 2 anualidades.

Causa: Incapacidad permanente absoluta o fallecimiento por causa de accidente.

Indemnización: 4 anualidades.

#### CAPÍTULO IX

##### *Comisión paritaria*

Artículo 21. *Comisión mixta paritaria.*

Se constituye la comisión mixta paritaria para la vigilancia e interpretación del presente convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo cada una de ellas tener un asesor con voz, pero sin voto.

La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma el domicilio social de la empresa.

Artículo 22. *Sometimiento al Sercla.*

Los trabajadores y la empresa comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, una vez agotados, en su caso, los trámites ante la comisión paritaria, se someterán a los procedimientos del Sercla individual previstos en el acuerdo interprofesional de 4 de marzo de 2005, en los conflictos individuales que se susciten entre ellos en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de vacaciones, licencias, permisos y reducción de jornada.

#### Artículo 23. *Garantía por avería.*

Si por causas técnicas se averiara el HHC o el vehículo, y por esta causa el vendedor o el merchandiser perdiesen dos horas o más de su jornada, se le abonará un día de promedio de comisiones, en lugar de la comisión de ese día. El abono se condicionará a que no haya mediado negligencia por parte del usuario afectado.

#### Artículo 24. *Empleo y contratación.*

Es voluntad de las partes la referida al mantenimiento y, en la medida de lo posible, el incremento del empleo, así como, el fomento de su estabilidad y la contribución a la mejora de la calidad del mismo, todo ello en la más adecuada conciliación con las necesidades organizativas, productivas, tecnológicas y económicas de la empresa.

Asimismo, las partes apuestan por la transformación del empleo temporal en empleo estable por un lado, y por otro ajustar la utilización de la contratación temporal a una causa cierta y regulada colectivamente.

Contratos fijos discontinuos:

En este sentido se acuerda la conversión de un mínimo de 3 contratos eventuales en fijos discontinuos los cuales tendrán garantizado un periodo mínimo de ocupación de 4 meses dentro de cada ejercicio anual.

Los criterios de la contratación del referido número de contratos como trabajadores fijos discontinuos se regularán según el siguiente procedimiento y contenidos:

1. La empresa asume el compromiso de contratar, al menos, a tres trabajadores que tendrán el carácter de fijo discontinuo conforme a lo establecido en el artículo 15. 8 del E.T. para las categorías profesionales de vendedor autoventa y merchandiser, a fin de satisfacer y cubrir las necesidades organizativas y comerciales de la empresa, derivadas de coberturas de ausencias por vacaciones, ausencias por I.T que previsiblemente tengan una duración superior a 30 días, así como, atender los posibles incrementos de demanda de productos motivadas por incrementos de ventas o promociones comerciales concretas, etc.
2. A fin de cumplimentar el contenido del compromiso de contratación fija discontinua se elaborará por parte de la empresa un censo de trabajadores que actualmente mantengan o recientemente haya mantenido una relación contractual a través de cualquier modalidad de contrato con la misma, en el que se tendrá en cuenta el número de días efectivos de trabajo y el rendimiento individual para lo cual se utilizará la comparación con los indicadores clave de negocio (ICN), a fin de establecer el orden del escalafón del número de trabajadores que van a ser contratados.
3. El llamamiento se realizará con la mayor antelación de tiempo posible y, en cualquier caso, con un mínimo de 72 horas, no considerándose como desistimiento o incumplimiento contractual la no comparecencia del trabajador cuando, al margen de las causas justificadas, el llamamiento efectuado por la empresa que no respete el plazo de 72 horas de antelación antes señalado, en el que no computaran a estos solos efectos los domingos y festivos.
4. De igual modo, ante la creación de un nuevo puesto de trabajo a tiempo completo, los trabajadores contratados como fijos discontinuos tendrán preferencia para su cobertura por riguroso orden de escalafón.
5. En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo, se reunirá la comisión mixta con el objeto de revisar la duración mínima de los contratos fijos discontinuos en vigor para proceder en su caso a ampliarla, a la vista de la contratación eventual que se haya producido en dicho plazo.

Para llevar a efecto los compromisos anteriormente expuestos, las partes acuerdan constituir una Comisión Paritaria en el último trimestre del 2008, la cual acordará un calendario de reuniones al objeto de realizar conjuntamente la transformación del citado número de contratos de fijos discontinuos, con el objetivo de seguir apostando por la transformación de empleo temporal en empleo estable por un lado, y por otro, ajustar la utilización de la contratación temporal a su causalización real y legal, por entender que causalizar la contratación temporal posibilita una mayor estabilidad y una menor rotación en el conjunto del sistema de contratación.

Contrato de relevo:

La empresa se compromete a realizar contratos de relevo siempre que existan trabajadores/as que reúnan las características que la Ley determine y se muestren conformes con acogerse a dicha modalidad contractual.

La comisión mixta se constituirá cada vez que se den las condiciones necesarias para la realización de este tipo de contratos y fijará las condiciones de los mismos.

Corresponderá a la empresa la selección o promoción de la persona que se incorpore a la posición que deje vacante el trabajador relevado.

#### Artículo 25. *Horas sindicales.*

Los/as representantes de los/as trabajadores/as miembros del comité de empresa podrán acumular las horas del crédito sindical para asistir a jornadas o cursos de formación impartidas por su sindicato o cuando así sea necesario y quede acreditado.

#### Artículo 26. *Prevención del acoso y la violencia en el trabajo.*

El respeto a la dignidad de las personas empleadas en la compañía a todos los niveles en el lugar de trabajo, es uno de los valores y principios que defiende y propugna Pepsico Foods AIE, así como el resto de las compañías pertenecientes al grupo Pepsico International. Por ese motivo, el acoso y la violencia son inaceptables. Pepsico Foods AIE condena el acoso y la violencia en todas sus formas. Considera que esta cuestión afecta por igual a empresa y trabajadores/as, y que puede tener graves consecuencias económicas y sociales.

Así pues, la empresa se compromete por un lado, a aumentar la conciencia y el conocimiento de los trabajadores/as (sean mandos o no) y sus representantes, del acoso y la violencia en el lugar de trabajo, y por otro lado a proporcionar a los empleados, un marco orientado a la acción para identificar, prevenir y gestionar los problemas de acoso y violencia en el trabajo.

El acoso es resultado de un comportamiento inaceptable por parte de una o más personas, y puede tomar diferentes formas, algunas de las cuales pueden ser más fáciles de identificar que otras.

El acoso se produce cuando uno o más trabajadores/as son maltratados/as, amenazados/as o humillados/as de forma repetida y deliberada en circunstancias relacionadas con el trabajo.

El acoso puede ser realizado por uno o más trabajadores/as o mandos, con el fin o resultado de una violación de la dignidad del trabajador/a o directivo/a, que afecte a su salud o cree un ambiente de trabajo hostil.

Si se conciencia y se proporciona formación adecuada a mandos y empleados/as, se puede reducir la probabilidad de que se produzca acoso en el trabajo. Para ello, la empresa realiza de modo reiterado declaraciones firmes en las que señala que no tolerará el acoso ni la violencia.

Todos los trabajadores/as de la compañía han sido y son frecuentemente informados de los compromisos existentes para la prevención de conductas inapropiadas y de los procedimientos y recursos con que cuentan en caso de que resulte necesario.

Esos procedimientos se basan en la denuncia ante los superiores jerárquicos del empleado/a y/o ante el departamento de Recursos Humanos, quienes están obligados a dar trámite a dichas denuncias sin demoras innecesarias y atender y adoptar las medidas que resulten necesarias con la participación en su caso de los representantes de los trabajadores/as.

Asimismo, la empresa pone a disposición de todos los empleados/as un teléfono gratuito y anónimo gestionado por un servicio independiente que reporta todas las posibles denuncias a los máximos responsables de la compañía, manteniendo informado de manera permanente a la persona que realiza la denuncia. Todos los casos que se tramitan en este servicio son reportados al servicio legal de la central del grupo Pepsico en Nueva York (EE.UU) donde son registrados y seguidos por el departamento legal de dicha corporación.

Si se confirma que se ha producido acoso o violencia, se tomarán las medidas pertinentes en relación con el autor o autores, que pueden incluir desde la acción disciplinaria hasta un posible despido.

Por otro lado, no se tolerarán falsas acusaciones y podrán tener como resultado una acción disciplinaria.

La empresa se compromete a consultar con los trabajadores/as y sus representantes, y revisará estos procedimientos para garantizar que son eficaces tanto para la prevención de problemas como para resolverlos cuando surjan.

Artículo 27. *Ley de igualdad, diversidad e inclusión.*

Con el espíritu de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se ha incorporado al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

En consecuencia, las partes negociadoras son plenamente coincidentes en su compromiso de cumplimiento estricto del contenido de la Ley Orgánica 3/2007, y por tanto de respeto de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, se comprometen al mantenimiento de un dialogo constante dirigido a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Se establece la constitución de una comisión paritaria de trabajo para elaborar y desarrollar un Plan de Igualdad antes del 30 de septiembre del 2016 en los términos que establece la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Como primera medida se acuerda la posibilidad de acumular el periodo de lactancia al de vacaciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Las partes negociadoras se comprometen a incorporar al texto del convenio las tablas salariales, una vez actualizadas y revisadas.

En representación de Pepsico Foods AIE.:

- Maribel Pérez Torres.
- Rafael Danvila Pérez.
- Diego Santiago Pleite.

En representación del personal afectado por este convenio, los representantes de los trabajadores/as y miembros de la comisión negociadora que a continuación se relacionan:

Por CC.OO:

- Juan Manuel Hidalgo (CC.OO).
- Francisco Javier Sánchez (CC.OO).

Por UGT:

- Bernardo Hidalgo (UGT).

Redactan el articulado del convenio colectivo del la delegación de Sevilla de Pepsico Foods AIE pactando las condiciones contenidas en su articulado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL II

El jueves y el viernes de la semana de la Feria de Sevilla el horario será continuado de 07.30 a 15.00 horas, dentro del cual se terminará la ruta establecida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL III

Se establece una comisión de seguimiento de Absentismo formada por los representantes elegidos de los trabajadores/as y por el delegado de ventas en Sevilla y el jefe de recursos humanos de zona para el estudio de las causas de absentismo en la delegación a partir de los datos aportados por la empresa, estas reuniones tendrán un carácter trimestral.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL IV

En el caso de que por razones organizativas o comerciales, la empresa decida la creación de nuevas rutas de preventa mediante la transformación de rutas de autoventa, y dicha ruta sea asignada a un vendedor/a autoventa, la conversión de las rutas se hará de modo que las ventas potenciales de la nueva ruta de preventa permitan que el vendedor/a perciba en concepto de comisiones una cantidad equivalente a la que percibía en su ruta anterior.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL V

Los empleados/as que así lo deseen, podrán llevarse el vehículo de la empresa a su domicilio, siempre que no existan razones de necesidad que obliguen a que el vehículo deba permanecer en la delegación.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL VI

Se establece como parte integrante del presente convenio, los distintos acuerdos alcanzados entre la representación sindical y la dirección.

- Tablas salariales año 2015 y 2016 como Anexo A.

- Acuerdo de fecha 25 de julio de 2006, firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo B.

- Acuerdo de fecha 26 de enero de 2007, firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo C.

- Acuerdo de fecha 12 febrero de 2007, firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo D.

- Acuerdo de fecha 06 de abril del 2010, firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo E.

- Acuerdo de fecha 1 de agosto del 2012, firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo F.

- Acuerdo de fecha 13 de julio de 2010, firmado por la empresa y los representantes de los trabajadores/as, el cual se adjunta como Anexo G.

## DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el laudo arbitral de 29 de marzo de 1996, derivado del conflicto negociado para la sustitución de la Ordenanza laboral para las industrias de alimentación, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

## ANEXO A

## TABLA SALARIAL 2015

## TABLA REGULARIZADA

DELEGACIÓN  
FECHA INICIO APLICACIÓN  
FECHA FIN

SEVILLA  
1 enero de 2015  
31 diciembre de 2015

INCREMENTO APLICADO: 1,0% → 1,01

## TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CONDUCC	PLUS CLS	PLUS PEDIDOS	COMISIÓN	
VENDEDOR/A 1	648,60	371,16	12,02					3,0%	1,0%
VENDEDOR/A 2	648,60	371,16	12,02					4,0%	1,0%
VENDEDOR/A 3	648,60	371,16	12,02					5,5%	1,0%
VENDEDOR/A CAMPAÑA	648,60							5,5%	0,5%
MONITOR/A	648,60	371,16	12,02	152,58				Promedio	1,0%
MERCHA 1	648,60		30,03		123,95			1%	1,0%
MERCHA 2	648,60		30,03			295,58		1,5%	1,0%
GESTOR/A DE SUPERMERCADOS	648,60	601,83				295,58			1,0%
REPONEDOR/A	648,60	331,55					20,00	NO	1,0%
CONDUCTOR/A	648,60	329,16						NO	1,0%
VENDEDOR/A PREVENTA	648,60	383,76	12,02					2'75% + INCENTIVOS	1,0%
REPARTIDOR/A PREVENTA	648,60	657,04						INCENTIVOS	1,0%

incremento 0,5%	DTS	OT	
QUEBRANTO MONEDA (11 meses)	44,59		1,0%
AYUDA ESCOLAR POR DESCENDIENTE	140,99	140,99	1,0%
AYUDA COMIDA	11,31		1,0%
FESTIVOS	94,69	99,33	1,0%
AYUDA ANUAL MINUSVÁLIDOS/AS	405,08	405,08	1,0%
DIETA COMPLETA (contraprestación de facturas)			

TABLA SALARIAL 2016

TABLA REGULARIZADA

DELEGACIÓN

FECHA INICIO APLICACIÓN

FECHA FIN

SEVILLA

1 enero de 2016

31 diciembre de 2016

DTS	INCREMENTO APLICADO: 1,0%	→	1,01
OT	INCREMENTO APLICADO: 1,5%	→	1,015
OPS	INCREMENTO APLICADO: 1,5%	→	1,015

TABLA DE CONCEPTOS SALARIALES

	SALARIO BASE	PLUS EMPRESA	PLUS ASISTENCIA	PLUS ADMÓN.	PLUS CONDUC	PLUS CLS	PLUS PEDIDOS	COMISIÓN	
VENDEDOR/A 1	655,20	374,87	12,02					3,0%	1,0%
VENDEDOR/A 2	655,20	374,87	12,02					4,0%	1,0%
VENDEDOR/A 3	655,20	374,87	12,02					5,5%	1,0%
VENDEDOR/A CAMPAÑA	655,20							5,5%	1,0%
MONITOR/A	655,20	374,87	12,02	154,11				Promedio	1,0%
MERCHA 1	655,20		30,03		129,39			1%	1,5%
MERCHA 2	655,20		30,03			303,59		1,5%	1,5%
GESTOR/A DE SUPERMERCADOS	655,20	610,41				303,59			1,5%
REPONEDOR/A	655,20	339,95					20,00	NO	1,5%
CONDUCTOR/A	655,20	337,23						NO	1,5%
VENDEDOR/A PREVENTA	655,20	387,60	12,02					2'75% + INCENTIVOS	1,0%
REPARTIDOR/A PREVENTA	655,20	663,49						INCENTIVOS	1,0%

incremento 0,5%	DTS	OT	
QUEBRANTO MONEDA (11 meses)	45,04		1,0%
AYUDA ESCOLAR POR DESCENDIENTE	142,40	143,11	1,0%
AYUDA COMIDA	11,43		1,0%
FESTIVOS	95,63	100,82	1,0%
AYUDA ANUAL MINUSVÁLIDOS/AS	409,13	411,16	1,0%
DIETA COMPLETA (contraprestación de facturas)			
INCREMENTO FESTIVOS 2016 (DTS & OT)	5%	→	1,05
Incremento de un 5% en 2016 si el importe del 2015 es inferior a 80 euros. En caso contrario aplicar la subida normal pactada para el 2016			

ANEXO B

ACUERDO INFRACCIONES DE TRÁFICO

Acta de acuerdo celebrada entre la dirección de la compañía, Snack Ventures, S.A., y el foro nacional de los representantes sindicales de CC.OO. El 25 de julio de 2006.

En Barcelona a 25 de julio de 2006, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la Empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José Enrique.

Maguregi, Jabier.

Ríos, Wenceslao.

Por la representación de los trabajadores:

Alonso, Alejandro (CC.OO)

Bonet, Óscar (CC.OO)

Que cómo consecuencia de los cambios normativos y de tipo legal relativos al permiso de circulación por puntos que entró en vigor el pasado día 1 de julio de 2006, y entendiéndose que ello puede originar incidencias en el desarrollo de la actividad comercial de la empresa, ambas partes coinciden en el ánimo compartido de minimizar al máximo los posibles efectos a los afectados que pudiesen suponer los citados cambios de tipo legal. A estos efectos las representaciones al margen citadas y en lo que a las situaciones derivadas de infracciones de tráfico se refiere

#### ACUERDAN

Primero.—La responsabilidad por las infracciones de tráfico en las que incurran los empleados de la compañía, durante su jornada laboral, recaerán única y exclusivamente en el empleado, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley y en la cláusula segunda siguiente:

Segundo.—Excepciones:

2.1. Multas por estacionamiento.

La Compañía correrá a cargo de aquellas multas por estacionamiento indebido en las que incurran los trabajadores en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando sean autorizadas de la misma manera que hasta ahora se venía realizando, teniendo en cuenta que si la gravedad de la sanción implica deducción de puntos éstos irán a cargo del conductor.

2.2. Multas imputables a la compañía.

Las multas por infracciones de tráfico cuya responsabilidad resida en la compañía como titular o arrendatario del vehículo (ej. infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, etc.) correrán a cargo de la compañía. Dichas multas serán recurridas y/o abonadas por nuestro gestor de sanciones, sin perjuicio de que la compañía pueda deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

Tercero.—Obligaciones de información.

En virtud de lo previsto en la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula el permiso de conducción por puntos (en adelante, la Ley 17/2005), la compañía deberá identificar por Ley al Organismo Sancionador del nombre, apellidos y DNI. del empleado - conductor responsable de las infracciones relativas a tráfico.

Al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley 17/2005 y los Convenios Colectivos que sean de aplicación, los empleados que conduzcan vehículos de empresa deberán informar con carácter inmediato a su inmediato superior de cualquier boletín de denuncia o notificación de sanción que reciban por infracciones de tráfico cometidas con el vehículo de empresa así como cualquier incidencia grave que afecte a su permiso de conducción por puntos y la compañía podrá solicitar en todo momento a sus empleados justificación de la vigencia del permiso de conducción.

Asimismo, deberán comunicar a la empresa, con carácter inmediato, en cuánto su saldo haya disminuido 6 puntos, para efectuar un curso de recuperación de saldo lo antes posible. Cualquier futura reducción deberá ser comunicada con el fin de arbitrar las posibles soluciones de cursos en los plazos previstos por la nueva legislación.

Cuarto.—Excepto en aquellos casos en que la retirada viniese exclusivamente por la acumulación de retirada de puntos previstos como excepciones en la cláusula segunda de este acuerdo, los afectados por retirada temporal se comprometen a realizar cuantos trámites sean posibles para que la retirada se pueda efectuar en sus períodos de vacaciones, pudiendo la empresa solicitar justificación de que se han realizado dichos trámites.

Si con dicho período no fuera suficiente o se denegara por la autoridad competente la adecuación al período de vacaciones la empresa, en el supuesto de retirada temporal del carnet de conducir, y siempre que las razones sean distintas a alcoholemia y/o drogadicción, se procederá a aplicar la siguiente medida durante el tiempo que dure la retirada:

- Vendedor/ merchán: La compañía contratará a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta quedando durante dicho período suspendido el derecho al cobro de comisiones por parte del vendedor/merchán durante el tiempo que dure la sanción administrativa de retirada del carnet.
- En caso de que las comisiones que les correspondiesen en función de su categoría y las ventas realizadas, fuesen superiores al coste salarial mensual total (con inclusión de pagas extraordinarias), del conductor contratado, cobrarán la diferencia entre el salario y la comisión.
- Cuando algún vendedor/merchán, exclusivamente por acumulación de multas de estacionamiento indebido en el ejercicio de sus funciones, (que no sean por estacionamiento en carril bus, salidas de urgencias de hospitales, zonas de emergencia o intersecciones peligrosas) y como consecuencia de ello se le retirase temporalmente el carnet de conducir, la CIA., verá la posibilidad de contratar a una persona con la categoría de conductor para que le acompañe en la ruta o asignarle otra posición, donde, en cualquiera de los dos casos, además de su salario cobrará el promedio de comisiones de los últimos 13 periodos, durante un plazo máximo de 6 meses.
- Conductor: La empresa se compromete a dar la posibilidad de que, durante el período que se encuentre suspendido del permiso de conducción, se le ofrecerán los puestos que estén disponibles y que no precisen del uso del mismo para realizar las funciones encomendadas. Durante ese período se le garantiza el 100% de su salario.
- En el supuesto de que la retirada venga como consecuencia de sanción impuesta por supuestos de alcoholemia y/o drogadicción durante la jornada de trabajo, el contrato de trabajo quedará en suspenso por ambas partes, no habiendo prestación de servicios ni retribución de salarios, durante el tiempo que dure la retirada.

En caso de existir regulación en convenio colectivo de aplicación que mejore, en consideración global, lo aquí acordado prevalecerá lo acordado en el convenio colectivo del centro de que se trate.

Quinto.—Snack Ventures, S.A., se hará cargo del pago de los cursos de sensibilización y reeducación vial, necesarios para la recuperación de los puntos perdidos, salvo en el caso de que éstos se hayan perdido en su totalidad fuera de la jornada laboral, con su vehículo particular. Asimismo tampoco se sufragarán los gastos de los mencionados cursos en los supuestos derivados de sanciones por alcoholemia y/o drogadicción en la jornada laboral.

Sexto.—Comisión de seguimiento. Las partes se comprometen a revisar el presente acuerdo en un plazo de seis meses desde la firma del mismo y a analizar las incidencias que se vayan produciendo como consecuencia de la entrada en vigor del carnet por puntos.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo establecido, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

#### ANEXO C

##### PRECIO JOVEN Y BITS

Acta de la reunión celebrada entre la Dirección de la compañía, Snack Ventures, S.A., y el foro nacional de los representantes sindicales de CC.OO. El 26 de enero de 2007.

En Barcelona a 26 de enero de 2007, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la Dirección de la Empresa:

Chicharro, José Enrique.

Urbea, Joan.

Ríos, Wenceslao.

Alonso, Alejandro (CC.OO.).

Bonet, Óscar (CC.OO.).

Iglesias, Julián (CC.OO.).

#### MANIFIESTAN

Que como consecuencia de la evolución del mercado y de la intención de la empresa de adecuarse a la realidad actual en cuanto a las necesidades de competitividad, se ha lanzado una nueva línea de productos denominada «Soft & Mild» que fundamentalmente se compone de producto extrusionado y pretende atacar una nueva oportunidad detectada en el mercado: se trata de bolsas de producto de bajo precio, que destacan por su volumen (apariencia) y por el elevado número de piezas por bolsa. Son productos que se presentan en bolsones o cajas y no tienen merchandising.

Estos productos permiten a la compañía posicionarse en un segmento del mercado en el que antes no se estaba pudiendo aprovechar la oportunidad para mantener, e incrementar en la medida de lo posible, la facturación en los distintos canales en los que tiene presencia.

Es por ello que se hace necesario adaptar, sin perjuicio del mantenimiento y de la incuestionable vigencia de los Acuerdos suscritos entre las partes en fecha 8 de marzo de 2004, sobre las comisiones aplicables a la gama de productos “Precio joven y BITS”.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes

#### ACUERDAN

1. La modificación de los acuerdos de fecha 8 de marzo del 2004, sobre las comisiones aplicables a la gama de productos precio joven y bits en los términos que a continuación se expresan:

Se modifican los artículos 3 y 4 en los siguientes términos:

1. Incorporar al artículo 3 del acuerdo – *Productos sujetos a tal comisión*. A los productos ya existentes se incluyen 3 productos más de la gama «Soft & Mild».

Definición del producto «Soft & Mild»: Se componen fundamentalmente de productos extrusionados y su distribución no se realiza mediante bolseo, siendo además los de la gama mas económica que comercializa la Compañía en salado. Son productos que se presentan en cajas o bolsones y no tienen merchandising.

Modificar el artículo 4 del acuerdo que pasa a tener el siguiente redactado:

Artículo 4.—*Número de referencias*. El número de referencias sujetas a la comisión del 4% queda fijado en 17, cantidad que corresponde a los productos de la gama PJ, BITS y «Soft & Mild».

Este número total de 17 referencias no puede ser ampliado por la empresa, aunque por necesidades del mercado podrán variar los subtotales de PJ, BITS y Soft & Mild en +/- 2 referencias.

Cualquier modificación de los subtotales requerirá la información previa y con suficiente antelación en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo que se formara a tal efecto y que compondrán las partes firmantes del presente acuerdo.

Para poder modificar el número total de referencias (17) deberá existir acuerdo entre las partes firmantes del presente documento.

#### VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente acuerdo tendrá una duración de un año contar desde la fecha de su firma. Al cumplimiento de dicho plazo, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra y debidamente motivada, y con un mes de antelación a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo temporal (12 meses) a contar desde el plazo de su vencimiento inicial.

En el supuesto de no prorrogarse, a criterio de cualquiera de las partes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, se volvería a estar a lo establecido y en los términos pactados en el acuerdo de 8 de marzo de 2004.

En aquellos aspectos no reflejados en el presente documento se estará igualmente a lo establecido en el ya mencionado acuerdo de 8 de marzo de 2004.

#### COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se acuerda la creación de una comisión paritaria de seguimiento en el plazo de un mes desde la firma del presente documento.

Las funciones de esta comisión serán:

- El seguimiento y la verificación del cumplimiento de los aspectos recogidos tanto en el presente acuerdo, como en el resto de materias que se mantienen de los acuerdos de marzo de 2004.
- Solucionar las incidencias que se produzcan a lo largo del plazo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
- Analizar a la finalización de la vigencia inicial (12 meses), y de la prórroga que se prevé en el presente acuerdo (12 meses), y en función a la incidencia y valoración de las partes transcurridos dichos periodos, la continuidad ó por el contrario la anulación del mismo. La continuidad deberá en cualquier caso realizarse por acuerdo.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación del presente acuerdo de marzo 2004, que se contempla en el presente documento persigue como objetivo único posibilitar a la Empresa la introducción de cierto tipo de productos (bolsones) del segmento de mercado donde actualmente no tiene presencia, bajo la premisa de que esta iniciativa previsiblemente permitirá un mejor posicionamiento, y por tanto, un aumento estratégico de su actual nivel de venta (si se mantienen las condiciones actuales), señalando que en ningún caso el beneficio empresarial tenga como objetivo la minoración de los ingresos por la retribución de comisión a percibir por los vendedores.

## ANEXO D

*TROPICANA ALVALLE*

Acta de la reunión celebrada entre la Dirección de la compañía, Snack Ventures, S.A., y el foro nacional de los representantes sindicales de CC.OO. El 12 de febrero de 2007.

En Barcelona a 12 de febrero de 2007, se celebra reunión de la Comisión Nacional Sindical de CC.OO. y la Dirección de la empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José Enrique.

Rios, Wenceslao.

Por la representación de los trabajadores:

Alonso, Alejandro (CC.OO.).

Bonet, Óscar. (CC.OO.).

Con el fin de dotar de rentabilidad adecuada a la actual red de distribución de Snack Ventures, S.A., esta viene realizando pruebas piloto de distribución de productos, que habitualmente no vienen formando parte de la gama de snacks que fundamentan su negocio. Como ejemplo de lo mismo se cita por parte de la representación de la compañía aquellos productos del tipo refrigerados (zumos o caldos), que después de ser un éxito de venta en el canal de OT, el pasado verano se realizaron pruebas en distintas rutas DTS de Cataluña con el fin de ver si era viable su introducción en el canal DTS.

Con el fin de permitir mantener las ventas en el canal DTS con una adecuada introducción de productos que puedan complementar las gamas que habitualmente comercializamos se ha decidido realizar una fuerte inversión en los vehículos de la compañía que permitan extender la mencionada prueba piloto y realizarla a gran escala.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes

## ACUERDAN

Inclusión de productos de «Tropicana Alvalle» en la red de distribución de Snack Ventures, S.A. Que no pertenecen a las gamas de snacks y dulces que habitualmente viene comercializando la empresa.

Sobre este tipo de productos las dos partes representadas indican que se tendrán que discutir caso por caso con el fin de cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.—Procurar una rentabilidad adecuada a la comercialización por nuestra red de ventas del producto de que se trate
- 2.—Asegurar que se mantiene el foco de nuestra red de ventas en los productos que son la base de nuestro negocio (snacks)
- 3.—Permitir completar la oferta de productos de nuestra red de ventas intentando mantener o incrementar las mismas. Por este motivo no podrán existir, durante la vigencia de este acuerdo, rutas dedicadas exclusivamente a la venta de estos productos. Se trata de disponer de productos para poder seguir manteniendo un crecimiento de venta neta por encima del aumento de los costes de nuestra fuerza de ventas en el canal DTS.

En el presente caso las conversaciones han venido originadas por la posibilidad de introducción en nuestro canal DTS de la distribución de productos de la gama Tropicana - Alvalle, productos de alto valor añadido.

Fruto de las distintas conversaciones mantenidas en los últimos meses, y con el fin de no estar permanentemente en discusión de cómo deben comisionarse los productos que sean incluidos para su distribución en las neveras de las furgonetas, se llega al siguiente preacuerdo, basado en las siguientes.

## CLAÚSULAS

Primera.—Ámbito territorial: El presente principio de acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional y las partes firmantes – representación de CC.OO y la Dirección de Snack Ventures, S.A. – se comprometen a respetar todas las condiciones del mismo a la hora de hacerlo efectivo.

Si en alguna delegación se aplicasen condiciones que mejorasen las recogidas en este acuerdo, estas serían de aplicación inmediata en todas las delegaciones.

Segunda.—Ámbito personal: Afectará a aquellas personas de la empresa que ostenten la categoría profesional de vendedor autoventa.

Tercera.—Productos objeto del acuerdo: Todos aquellos bajo la marca Tropicana-Alvalle que exijan para su distribución el ser transportados en las neveras de las furgonetas.

Cuarta.—Precio: El precio de venta al público de estos productos será homogéneo en cada territorio, pudiendo variar tan solo en casos puntuales en los que se apliquen ofertas como por ejemplo las de multipak.

Quinta.—Comisión aplicable: Será del 4% (cuatro por ciento) de la venta neta por período.

Sexta.—Duración: En función de la fuerte inversión en neveras que han de colocarse tanto en los vehículos como en las delegaciones comerciales en las que se encuentren las rutas en las que se va a producir la comercialización de los citados productos se acuerda darle a éste documento una validez mínima de 5 años que permita la amortización de los activos que facilitarán llevar a cabo el proyecto.

Al cumplimiento de dicho plazo, de no mediar denuncia del mismo por cualquiera de las partes, por escrito dirigido a la otra y debidamente motivada, y con un mes de antelación a su vencimiento, se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo temporal a contar desde el plazo de su vencimiento inicial.

En el supuesto de no prorrogarse, a criterio de cualquiera de las partes según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, este acuerdo quedaría sin validez.



## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente preacuerdo queda supeditado a la aceptación por parte de la Sección Sindical Intercentros de Comisiones Obreras de Snack Ventures, S.A., que de producirse adquirirá la condición de Acuerdo definitivo.

Con el objetivo de darle eficacia al presente documento se procederá al sometimiento a efectos de ratificación por parte de la RLT de los diferentes centros de trabajo de la Compañía.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

## ANEXO E

## ACUERDO SEEDS

Acta de la reunión celebrada entre la Dirección de la compañía, Snack Ventures, S.A., y los representantes de los trabajadores. En Sevilla 7 de abril de 2010.

Por la dirección de la empresa.

Joan González.

José Mazón.

Por la representación de los trabajadores.

Emilio Camero.

José Bugarín.

Bernardo Hidalgo.

Se viene constatando a lo largo de los últimos años, de acuerdo a diferentes estudios de mercado, que el canal DTS está en fase de gran madurez y en decrecimiento. Decrecimiento que se muestra con más fuerza en las categorías de patata y aperitivo.

Teniendo en cuenta que las oportunidades de crecimiento en cuota de mercado son limitadas, desde hace un tiempo se ha visto que es necesario adoptar medidas y emprender un giro estratégico que permita, no sólo mantener sino en la medida de lo posible, incrementar el crecimiento de las ventas para no perder rentabilidad, caer por debajo de los costes y poner en riesgo toda la estructura del canal.

Este giro estratégico supone que hay que explorar y trabajar nuevas oportunidades en el más amplio mercado de los macronacks, de tal forma que podamos complementar, con nuevos productos, los que habitualmente comercializamos. De esta manera conseguiremos, sin perder el foco en nuestro negocio tradicional, incrementar nuestras ventas en base a nuevas categorías y mercados. En este sentido, ya desde 2006 se comenzó a operar con éxito (+12% en 2009 vs. año anterior) en el segmento del Bolsón (Soft& Mild), así como en el de la panadería (Sunbites) y, en 2009, se puso en marcha la primera experiencia de éxito en los frutos secos.

Siguiendo con esta estrategia y a la vista de las posibilidades que ofrece para el canal: por el crecimiento de la categoría, rotación en el punto de venta, cuota de mercado, etc... en 2010 se va a proceder al lanzamiento de una nueva línea de productos denominada «Seeds» (semillas), que fundamentalmente se compone de pipas, maíz (kikos) y mixtos.

Con este nuevo lanzamiento la empresa pretende mantener la rentabilidad del canal, la incrementalidad de nuestras ventas y, en definitiva, el mantenimiento de los actuales niveles de empleo en el canal DTS.

Para permitir completar la oferta de productos, conseguir la rentabilidad adecuada por la comercialización por parte de nuestra red de ventas, por los costes de producción y distribución, por el modo de en que esta se realiza (estuchado) y por el fuerte y variado posicionamiento de la competencia, se hace necesario aplicar a esta categoría una comisión del 4%.

Tras una serie de reuniones donde se han analizado los planteamientos y la información suministrada al respecto por la empresa, ambas partes

## ACUERDAN

La inclusión de productos de «Seeds: Pipas, maíz (kilos) y mezcla» en la red de distribución de Snack Ventures, S.A. Que no pertenecen a las gamas de snacks y dulces que habitualmente viene comercializando la empresa.

En base a las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera.—Ámbito territorial: El presente acuerdo será de aplicación a la DC Sevilla y las partes firmantes se comprometen a respetar todas las condiciones del mismo a la hora de hacerlo efectivo.

Segunda.—Ámbito personal: Afectará a aquellas personas de la empresa que ostenten la categoría profesional de vendedor autoventa.

Tercera.—Productos objeto del acuerdo: Todos aquellos productos de la gama de Seeds (pipas, kikos y mixtos) en cualquiera de los formatos en el momento de su lanzamiento (Matu pipas tostadas en 35gr. y 85 gr., Matu Pipas con sal en 35 gr. y 100 gr., Matu Mix en 35gr. y 115 gr. y Matukikos en 35 gr. y 115 gr.) y cualesquiera otros de similar gramaje y distribución estuchada (incluidas las tiras cuando por motivos promocionales se requiera).

Cuarta.—Comisión aplicable: Será del 4% (cuatro por ciento) de la venta neta por período.

Quinta.—Rutas dedicadas: No podrán existir rutas dedicadas exclusivamente a la venta de estos productos.

Sexta.—Distribuidores: Los productos objeto de este acuerdo solo podrán ser distribuidos por nuestra fuerza de ventas y por distribuidores que tengan un contrato mercantil con la compañía y establecida una zona exclusiva de distribución.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

## ANEXO F

## ACUERDO DE BEBIDAS

Acta de acuerdo de la reunión celebrada entre la Dirección de la compañía, Pepsico Food a. I.E. Y los delegados sindicales de CCOO y UGT.

En Madrid a 1 de agosto de 2012, se celebra reunión de los Delegados Sindicales de CCOO y UGT y la dirección de la empresa compuesta por las personas que a continuación se relacionan:

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José Enrique

Isusi, Carlos

Nabas, Juan

Por la representación de los trabajadores:

Alonso, Alejandro (CCOO).

Caballero, Juan (CCOO).

Muñoz, Antonio (UGT).

Villa, Roberto (UGT).

#### INTRODUCCIÓN

Tras una serie de reuniones donde se han analizado la información suministrada y los planteamientos de ambas partes al respecto, se conviene firmar el presente acuerdo como anexo a los acuerdos firmados en cada delegación que regulan el funcionamiento y los porcentajes aplicables de comisión por la realización de la preventa de los productos de la gama de bebidas de Pepsico Foods AIE.

Se prevé en el presente anexo, entre otras, la modificación de la comisión aplicable a la preventa de bebidas y la puesta en marcha de una serie de acciones correctoras a aquellas personas en las que en su ruta concurren una serie de circunstancias que se detallan más adelante.

Y en base a lo anterior

#### ACUERDAN

1.º Comisión aplicable: A partir de la firma del presente acuerdo el porcentaje de comisión aplicable a la preventa de los productos de la gama de bebidas de pepsico pasará a ser del 4,5% de la venta neta para los productos PET 500 y del 3,0% para el resto de productos. A tal efecto, la venta neta comisionable se regirá por los mismos parámetros actualmente vigentes para la venta de snacks y aperitivos.

2.º acciones correctoras: Serán de aplicación exclusivamente para aquellas rutas en las que actualmente se están pasando promedios por reestructuración PO1-SF y en que los cambios de clientes derivados de ese proyecto hayan supuesto que la diferencia entre la comisión percibida y la comisión devengada por la venta realizada sea superior a un 10% en la suma del acumulado de P4, P5 y P6.

Para el cálculo de la comisión devengada por la venta realizada se tendrán en cuenta los importes que como incidencias se hubieran pagado en esos periodos por: vacaciones, bajas ITs, licencias retribuidas o cualesquiera otras incidencias de comisiones.

En estos casos y como acción correctora, la Compañía procederá a desarrollar la cartera de clientes de esa ruta (a través de la captación de clientes nuevos y/o desarrollo de clientes tanto con snacks como con bebidas y/o ajustando la ingeniería de rutas del distrito) para que mejoren las comisiones devengadas de forma que el diferencial que motivó la inclusión de la ruta en este programa sea como máximo del 10%.

Una vez que se incorporen a la ruta estas mejoras y/o clientes el vendedor dejara de recibir la compensación que venia percibiendo.

3.º Comisión de seguimiento y control: Estará constituida por 3 representantes de cada una de las partes firmantes del acuerdo y entre sus funciones se encargara de supervisar la correcta aplicación del sistema, compartir y recibir información sobre el funcionamiento del mismo y analizar y proponer soluciones a aquellas incidencias que durante la duración del acuerdo se pudiesen suscitar.

La Comisión funcionara con la máxima operatividad posible en cuanto a la frecuencia de reuniones y la duración de las mismas, buscando el consenso y adecuación del nuevo sistema a los objetivos previstos

4.ª Rutas dedicadas: No podrán existir rutas dedicadas exclusivamente para vender estos productos.

5.ª Duración del acuerdo: Transcurridos 6 meses desde la firma del presente acuerdo se reunirá la comisión de seguimiento y control para evaluar el impacto y efectividad de las medidas correctoras adoptadas.

Cumplido un año desde la firma de este documento se analizarán los resultados y si procede, se abrirá un proceso en el que las partes, de buena fe, negociaran con el fin de alcanzar un nuevo acuerdo.

6.ª Anexo: El presente documento es un anexo a los acuerdos firmados en cada delegación que regulan el funcionamiento y los porcentajes aplicables de comisión por la realización de la preventa de los productos de la categoría de bebidas de Pepsico Foods AIE. Dichos acuerdos quedan modificados únicamente respecto de los puntos aquí regulados, manteniendo la vigencia el resto de su articulado.

En concreto, se modifican los siguientes artículos: Artículo 6º «Garantías», por el presente artículo 2º «Acciones Correctoras»; artículo 7º «Comisión Aplicable» por el nuevo artículo 1º; artículo 8º «Duración del Acuerdo» por el nuevo artículo 5º.

Que el resultado de los acuerdos existentes junto con los cambios introducidos por el presente documento, constituyen un acuerdo único e indivisible. Por lo que la pérdida de vigencia de este acuerdo, conlleva asimismo la pérdida de vigencia de aquellos acuerdos que modifica.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La compañía se compromete a desarrollar políticas activas para mejorar los problemas existentes con el servicio de distribuidores y la recogida de devoluciones por parte de los vendedores.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Con el objetivo de darle eficacia al presente documento se procederá al sometimiento a efectos de ratificación por parte de la RLT de los diferentes centros de trabajo de la Compañía.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las partes se comprometen a incorporar el contenido de los presentes acuerdos en los convenios colectivos estatutarios que se aprueben en el próximo proceso de negociación colectiva de los mismos.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, firmando el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, las partes mencionadas en su encabezamiento.

## ANEXO G

## ACUERDO COMISIÓN DE FORMACIÓN

En Madrid a 13 de julio 2010.

Por la dirección de la empresa:

Chicharro, José E.

Isusi, Carlos.

Por la representación de las secciones sindicales:

Alonso, Alejandro (CC.OO.).

Caballero, Juan (CC.OO.).

Espinosa, Eduardo (UGT).

Villa, Hurtado (UGT).

## COMISIÓN DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA

La comisión de formación tendrá carácter paritario, y estará compuesta por los representantes de los trabajadores y la Dirección de la empresa Snack Ventures, S.L. -Matutano.

Las funciones de la comisión de formación serán:

1. Ayudar en la detección de necesidades de formación. Estas necesidades pueden responder a las variaciones entre las funciones que se están desarrollando actualmente en cada puesto de trabajo y las que se requieran por la introducción de nuevas tecnologías, la adaptación de la empresa al mercado o a la coyuntura económica, la evolución propia de cada puesto de trabajo, por las necesidades de cualificación profesional, así como las que se deriven de acciones de promoción.

2. Proponer acciones de formación a la Dirección de Snack Ventures, S.L., a través de sus representantes en la comisión de formación. Esto podrá contemplar:

– Programas y cursos de formación.

– Participantes en las acciones por categorías profesionales y centros de trabajo, concretando los criterios de propuesta y selección.

– Calendario de ejecución de los planes (lugar, fecha y horario) de acuerdo con la Dirección, las necesidades de cada centro y la planificación y organización del trabajo.

– Proponer los recursos y medios necesarios para la realización de las acciones formativas (instalaciones, materiales, presupuesto estimado, medios pedagógicos, etc.).

3. Informar a todos los trabajadores del plan de formación en los términos especificados en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

4. Colaborar para la solicitud de las bonificaciones a la formación que la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (FTFE) gestiona y concede, con el fin de poder financiar todo o en parte la formación desarrollada, una vez cumplidos los requerimientos exigidos por la normativa.

5. Informar y ser informados sobre el seguimiento y resultado de las acciones de formación de acuerdo a los objetivos establecidos y la adecuación del contenido, resultados e incidencias de su realización.

En su funcionamiento interno, la comisión se regirá por lo especificado en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Formación de elaborado al efecto, y que se transcribe a continuación:

## REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE LA EMPRESA SNACK VENTURES, S.L. - MATUTANO -

Artículo 1.º Esta Comisión paritaria se crea al amparo de lo recogido en los Títulos segundo y tercero del E.T. y LOLS 11/1985 y con el objetivo de darle eficacia al presente documento queda supeditada a la aceptación por parte de la Sección Sindical de CCOO y UGT de Snack Ventures, S.L.

Artículo 2.º La Comisión estará compuesta por 3 miembros, en representación de los trabajadores y 3 por la Dirección de la empresa. Cada una de las representaciones podrá contar con asesores.

Artículo 3.º La Comisión nombrará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario por un período anual.

• La función del presidente será la de convocar, presidir y moderar las reuniones.

• La función del Secretario será la de levantar acta de las reuniones, ser el depositario de la documentación que se genere y difundir los acuerdos entre sus componentes.

Artículo 4.º Respecto a la toma de decisiones, se contempla un voto por cada parte (Social y Dirección), considerándose el acuerdo válido con los dos votos.

Artículo 5.º Las reuniones serán trimestrales. Si fuese necesario, el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de una de las partes de la Comisión, convocaría una en cualquier otro momento con carácter extraordinario. Se considerará constituida válidamente la Comisión con la presencia de, al menos, dos representantes de cada parte: Dirección y representantes del personal.

Artículo 6.º Esta Comisión nombrará, si lo considerase oportuno, a uno de sus miembros como observador durante el desarrollo de cualquier curso.

Artículo 7.º La información al personal sobre los cursos comprenderá los siguientes extremos:

1. Tema y contenido.

2. Fechas y horarios.

3. Centro donde se imparte.

4. Personal o sección al que va dirigido.

5. Condiciones.

6. Número de plazas.

7. Informar sobre los cursos realizados el año anterior.

8. Otros.

Artículo 8.º Esta Comisión informará al personal de los cursos de formación y sus condiciones con una antelación suficiente.

Artículo 9.º En las reuniones de la Comisión se evaluarán los cursos impartidos en cuanto a su contenido, funcionamiento y resultados.

Artículo 10.º Esta Comisión tendrá su ámbito de actuación sobre los cursos de formación presentados al FTFE, correspondiendo, por tanto, a esta comisión de formación, colaborar para la solicitud de las bonificaciones de los cursos a la Fundación Tripartita para la Formación y Empleo.

Artículo 11.º Este estatuto queda abierto, en su articulado, a una posible ampliación o modificación del mismo, siempre por consenso.

8W-4168

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1120/2015, a instancia de la parte actora don Eugenio González Cano contra Semaba, S.A., Fogasa, Pelufón Grupo, S.A, Peluqueros Asiel, S.A, Explopel, S.A, Franquicias de Peluquería Espejos, S.L, Kringel Plus, S.L, Espejos Difusión, S.L., Seiva Peluquería, S.A, Spinguels, S.A, Huvama, S.A., Famiesp, S.A, Vianova Inversiones, S.L., Gestión Empresarial de Belleza, S.L. y Tivifón, S.A., sobre despido objetivo individual se ha dictado resolución de fecha 27 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada y requiérase por el plazo de cuatro días a la parte actora para que indique las razones por las que no demanda al grupo de empresas a que hace referencia en la propia carta y, en su caso, proceda a ampliar la demanda contra todas las empresas del grupo bajo los apercibimientos legales oportunos.

- Señalar el día 13 de septiembre de 2016, a las 11.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1ª. planta, sala de vistas núm. 8

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.30 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2015.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda de despido objetivo, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (arts. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados

los hechos litigiosos (art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el art. 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Tivifón, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

253W-2988

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 719/2013, seguidos a instancias de Francisco Ramón Pérez Alcázar contra Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A., sobre cantidad, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 13 de septiembre de 2016, a las 9.40 h para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.<sup>a</sup> del edificio Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26 ante la Secretaria de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas núm. 12, del mismo edificio, sita en la planta 1.<sup>a</sup> a las 10.10 h del mismo día, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

253W-14529

## AYUNTAMIENTOS

---

### SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016 el expediente de modificación de crédito n.º 34/2016, correspondiente al Presupuesto Municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Fabiola número 5, planta baja, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Sevilla a 1 de julio de 2016.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

7W-4847

---

### ALBAIDA DEL ALJARAFE

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2016, el Presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, las alegaciones «serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse alegaciones o reclamaciones, el Presupuesto general se considerará definitivamente aprobado».

En Albaida del Aljarafe a 4 de julio de 2016.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

6W-4920

## ALBAIDA DEL ALJARAFE

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 12 de mayo de 2016, sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.— *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3.— *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Albaida del Aljarafe, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Artículo 4.— *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13,00 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según la Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
2. Del servicio a prestar.
3. La identificación del profesional que presta el servicio.
4. La fórmula contractual, en caso de que exista.
5. El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio.

<i>Capacidad económica personal/renta per cápita anual</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Artículo 5.— *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

**Artículo 6.— Pago.**

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En el supuesto de no abonar la tarifa en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

**Artículo 7.— Gestión.**

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

**Disposición final.**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Albaida del Aljarafe a 4 de julio de 2016.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

6W-4921

---

**ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Por resolución del señor Concejal-Delegado de Hacienda, Organización Municipal y RR.HH., Nuevas Estructuras Municipales y Central de Compras n.º 2192/2016, de 27 de junio, han sido aprobados los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2016 de los tributos municipales siguientes:

- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura urbana que no se liquidan en los suministros de agua.
- Tasa por la entrada de vehículos (vados).
- Impuesto sobre gastos suntuarios de cotos de caza.

Durante el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los citados padrones fiscales podrán ser examinados en las oficinas municipales de ARCA, Gestión Tributaria Municipal, situadas en la calle Rafael Santos, 6, 2.ª planta, de Alcalá de Guadaíra.

Contra los referidos padrones fiscales y las liquidaciones en ellos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que los ha aprobado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición pública a que se refiere este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes u obligados al pago del referido tributo y para general conocimiento.

Alcalá de Guadaíra a 30 de junio de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

7W-4852

---

**CAMAS**

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2016, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal del municipio de Camas (Sevilla), Reguladora del procedimiento de licencias urbanísticas de obras y actuaciones urbanísticas estables. Procedimiento simplificado mediante declaración responsable con comunicación previa para determinadas actuaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS ESTABLES. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE CON COMUNICACIÓN PREVIA PARA DETERMINADAS ACTUACIONES

*Exposición de motivos*

1. El Ayuntamiento de Camas viene realizando un continuo esfuerzo en orden a modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de sus competencias, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

Siguiendo esta línea y en materia de licencias urbanísticas dicha tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas y de una clara tendencia liberalizadora procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introduzcan mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico muy necesario, por otra parte, en momento de crisis como la actual.

Desde hace aproximadamente diez años hasta la actualidad el sector de la construcción viene sufriendo varios años consecutivos fuertes caídas en su actividad. Por ello, es necesario mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y rápidas respuestas de la Administración a los operadores económicos. Para favorecer la recuperación económica en el actual contexto resulta fundamental la adopción de medidas que faciliten la actividad y eliminen obstáculos que impiden el desarrollo de la iniciativa empresarial en este ámbito.

El otorgamiento de la licencia urbanística municipal, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración Municipal, con las formalidades previstas.

Se considera, tras realizar el juicio de necesidad y proporcionalidad, que no son necesarios controles previos en aquellas obras que, por su naturaleza, por las instalaciones que requieren y por la dimensión de las mismas, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, la cual se sustituye por un régimen de control ex post basado en una declaración responsable.

2. La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103, así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009, y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley de Bases del Régimen Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza



durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

3. Asimismo, en el ámbito urbanístico, el régimen de licencias y autorizaciones en esta materia se regula en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, recientemente modificada por la Ley 2/2012, de 30 de enero, en aplicación del nuevo marco estatal establecido por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, que establece, entre otras, la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, según se establece en su Exposición de Motivos, y en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio. En el ámbito urbanístico están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control sobre actividades y ejercicios de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa.

Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actividad sin esperar resolución expresa solo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria y sin perjuicio del control administrativo, que pasa a ser «a posteriori».

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias, puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en los arts. 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En definitiva, se pretende agilizar los procedimientos, reducir trámites, disminuir los controles previos potenciando los controles posteriores, en orden a facilitar la ejecución de aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico, según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo, y con ello, contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio de Camas (Sevilla).

4. En el artículo 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se definen aquellos actos que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, que son los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los definidos en el punto 1 del citado artículo.

En la Sección 1. De las licencias urbanísticas, del Título I. La Disciplina Urbanística, del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se detallan las normas generales, el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas y su régimen jurídico.

En el municipio de Camas, la regulación del procedimiento de tramitación de Licencias Urbanísticas está actualmente contenida en los artículos 3.1 -3.12 del Título III. Intervención Municipal en la Edificación y Uso del Suelo. Deber de Conservación de los Particulares, del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2000.

En el artículo 18. Supuestos exceptuados de proyecto técnico del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. En cuanto a la documentación necesaria, se redacta la presente Ordenanza también para dar cumplimiento al artículo 13. Inicio del procedimiento del mismo Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

«1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. (...)

2. (...)

3. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias y mediante Ordenanza Municipal, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de las tecnologías de la sociedad de la información.»

Actualmente, el Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas solamente distingue entre Obra Mayor y Obra Menor, estableciendo el procedimiento de tramitación de Licencias Urbanísticas para cada una de ellas en los art. 3.6. Licencias de Obras de Edificación de Obra Mayor y 3.12. Licencias de Obra Menor. La tramitación de ambos tipos de Licencia Urbanística requiere los correspondientes informes técnico y jurídico, en cumplimiento del artículo 16. Informes Técnico y Jurídico del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos de concesión de licencias de obras menores, así como para desarrollar y completar la información relativa a los procedimientos administrativos, se ha considerado oportuno redactar una Ordenanza Municipal de Obra Menor y Actuaciones Urbanísticas Estables que regule y desarrolle la definición de un procedimiento simplificado para aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y técnica, que actualmente se encuentran englobadas en el procedimiento general para Licencias de Obra Menor. Asimismo, se pretende establecer más claramente la documentación necesaria para adjuntar a

la solicitud de las distintas Licencias Urbanísticas, y definir los modelos y formularios que sirvan de apoyo a dichas solicitudes, con la consiguiente simplificación de todos los procedimientos.

Al objeto de compatibilizar este procedimiento con la normativa del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas actualmente vigente, se establece que las obras menores sujetas a Declaración Responsable con Comunicación Previa desglosadas en Anexo I, serán objeto de tramitación por el procedimiento simplificado descrito en la presente Ordenanza, mientras que el resto de obras menores también desglosadas en Anexo II, se someterán al procedimiento actualmente vigente para las Licencias Urbanísticas de Obra Menor, descrito en el artículo 3.12. Licencias de Obra Menor, del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, existiendo por tanto informes técnicos y jurídicos, resolución y notificación.

Esta Ordenanza pretende también aclarar e informar al ciudadano el sentido del silencio administrativo para obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, según el artículo 11 Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por último, se pretende también con la elaboración de esta Ordenanza mejorar la definición y regulación de los actos definidos como Otras Actuaciones Urbanísticas, recogidos en los artículos 2.27 y 3.9 de las Normas Urbanísticas del vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, especialmente en cuanto a la documentación necesaria y al procedimiento de tramitación.

En cuanto al procedimiento de tramitación de las Obras Mayores, no es objeto de la presente Ordenanza, si bien se recoge en el artículo 5 Obras Mayores una definición más completa de las obras consideradas como tales, así como el establecimiento de los módulos mínimos para la elaboración del presupuesto de las obras.

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar el procedimiento de tramitación de Licencias Urbanísticas expuesto en los artículos 3.1-3.12 del Título III. Intervención Municipal en la Edificación y Uso del Suelo. Deber de Conservación de los Particulares, del Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha 27 de octubre de 2000, con el fin de:

1. Definir un procedimiento simplificado para aquellas actuaciones de escasa entidad constructiva y técnica, que actualmente se encuentran englobadas en el procedimiento general para Licencias de Obra Menor, y que pueden ser tramitadas de manera más ágil y sencilla mediante Declaración Responsable/Acto de Comunicación Previa, de modo que se puedan ser resueltas en un solo acto.
2. Establecer más claramente la documentación necesaria para adjuntar a la solicitud de las distintas Licencias Urbanísticas, con el fin de agilizar su tramitación y evitar requerimientos de subsanación que retrasan la tramitación de los expedientes.
3. Diseñar los modelos y formularios que sirvan de apoyo a los objetivos marcados, para beneficio de los interesados y de los trabajadores del Servicio de Licencias y Autorizaciones.
4. Definir y mejorar la definición de actuaciones que no tienen la consideración de Obra Menor, tales como las Obras Mayores y las Actuaciones Urbanísticas estables, sin alterar el procedimiento actualmente establecido para su tramitación.
5. Informar al ciudadano el sentido del silencio administrativo para obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, según el Artículo 11 Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

A tal efecto, y partiendo de la regulación propia contenida en el Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, han de diferenciarse las obras menores sujetas a Declaración Responsable con Comunicación Previa definidas en Anexo I, que serán objeto de tramitación por el procedimiento abreviado descrito en la presente ordenanza, del resto de obras menores también desglosadas en Anexo II, se someterán al procedimiento actualmente vigente para las Licencias Urbanísticas de Obra Menor, descrito en el art. 3.12. Licencias de Obra Menor.

#### Artículo 2. *Obras menores.*

Con carácter general, el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, en su artículo 2.23.-Obras en los Edificios Existentes, otorga la consideración de Obra Menor a aquellas actuaciones que no afecten a los elementos estructurales ni a los elementos formales y volumétricos básicos de la fachada, y que por su complejidad o nivel técnico, y por no existir incidencia en la seguridad de las personas, no resulte necesaria la redacción de un Proyecto Técnico ni la dirección de las obras por Técnicos especializados. Además, para que una obra sea considerada como Obra Menor a los efectos de esta Ordenanza, en ningún caso la actuación puede suponer un cambio del uso actual de la edificación, ni aumentar o disminuir el n.º de viviendas o locales existentes.

#### Artículo 3. *Otras actuaciones urbanísticas.*

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por Otras Actuaciones Urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones y otras formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén consideradas según el Capítulo 4.-Instrumentos de Ejecución del Título II.- Desarrollo y ejecución del Plan General del vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas como Obras de Urbanización o de Edificación, o bien que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan. Estas actuaciones urbanísticas, según el artículo 2.27 de las Normas Urbanísticas del vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, se recogen en el Anexo III.

#### Artículo 4. *Obras mayores.*

1. Con carácter general, el vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas en su artículo 2.23.-Obras en los Edificios Existentes, otorga la consideración de Obra Mayor a aquellas actuaciones que afectan a los elementos estructurales, los elementos formales y volumétricos básicos de la fachada, y/o que por su complejidad o nivel técnico, o por existir incidencia en la seguridad de las personas, resulta necesaria la redacción de un Proyecto Técnico y la dirección de las obras por técnicos especializados. En el artículo 2.24.-Obras de Nueva Planta, del vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas se definen las actuaciones que tendrán en todo caso consideración de obra mayor.

Comprende los tipos siguientes:

- a) Obras de reconstrucción: Tienen por objeto la sustitución, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.
  - b) Obras de ampliación: Son las que incrementan el volumen construido o la ocupación en planta de edificaciones existentes.
  - c) Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción (sobre solares vacantes) o previamente demolidos.
2. Las actuaciones que no estén declaradas como Obra Menor en los Anexos I, II y III de esta Ordenanza, y que deban estar sujetas a licencia de obras, tendrán por defecto la consideración de Obras Mayores a los efectos establecidos en la normativa urbanística del planeamiento general vigente, salvo que expresamente sean consideradas como obras menores en el correspondiente informe técnico y jurídico que sea emitido al efecto, que contendrá un pronunciamiento expreso sobre su sometimiento al Procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa, o bien a la tramitación ordinaria como Licencia Urbanística de Obra Menor.
3. Su procedimiento de tramitación es el actualmente vigente para las Licencias Urbanísticas de Obra Mayor, descrito en el Art. 3.6. Licencias de Obras de Edificación de Obra Mayor. En cuanto al presupuesto considerado a efecto de la liquidación provisional de las tasas, se estará a lo dispuesto en el Art. 6.3 Gestión de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que establece:
- «(...) 3.— Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:
- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
  - b) En otro caso y en todo caso el presupuesto de ejecución material deberá respetar, con una desviación máxima de hasta el veinte por ciento, los precios mínimos o estimados que anualmente establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obra. Estos precios mínimos o estimados se corresponderán en todo momento con los últimos publicados por dicho Colegio Oficial.»

Artículo 5. *Procedimiento simplificado de declaración responsable con comunicación previa.*

Estarán sometidas al Procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa aquellas actuaciones de obra menor que por su escasa entidad técnica e impacto urbanístico sean calificadas como tales y estén recogidas en el listado contenido en el Anexo I al presente documento.

Artículo 6. *Licencia urbanística de obra menor.*

Estarán sometidas a licencia urbanística de obra menor el resto de las obras menores contenidas en el Anexo II, que se someterán al procedimiento actualmente vigente para dichas Licencias Urbanísticas, descrito en el Art. 3.12. Licencias de Obra Menor.

Artículo 7. *Actuaciones en dominio público.*

No podrán acogerse al Procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa aquellas actuaciones que impliquen actuación sobre bienes de dominio público o elementos situados sobre ellos, sea cual sea la entidad de las obras.

Artículo 8. *Silencio administrativo.*

El sentido del silencio administrativo para obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta, se regula en el Artículo 11 Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

(...) 3. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

4. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

- a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.
- c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.
- d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público. (...)

## CAPÍTULO II

### *Procedimiento simplificado de declaración responsable con comunicación previa*

Artículo 9. *Características generales.*

1. Las obras menores contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza a las que se refiere el presente Capítulo podrán ser tramitadas mediante el Procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa y deberán ser comunicadas a la Administración municipal antes de iniciar su ejecución, a los efectos de cómputo de plazos, constancia de su realización, y control para inspección posterior.
2. Para ser admitidas a trámite, las Declaraciones Responsables para la ejecución de las obras contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza deberán contener toda la documentación requerida en el Art. 11. Documentación necesaria, según el caso que proceda.
3. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

#### Artículo 10. *Inicio del expediente.*

El Procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa se iniciará mediante la presentación en el Registro Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Camas de la Declaración Responsable según impreso normalizado a tal efecto que figura en el Anexo IV de la presente Ordenanza, en el que habrán de constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Datos identificativos del solicitante, DNI, teléfono y domicilio a efectos de notificaciones.
- Datos de localización del inmueble con n.º de referencia catastral.
- Fotocopia del recibo de IBI correspondiente al inmueble.
- Definición completa de la obra a realizar, con estimación de m<sup>2</sup> sobre los que se actúa.
- Valoración total de las obras, incluyendo mano de obra y materiales, excluido IVA.
- Datos de la empresa o persona encargada de realizar las obras.
- Fecha de inicio de obras y plazo de ejecución previsto, no superior a dos meses.
- Firma del solicitante suscribiendo las condiciones bajo las que se autorizan las obras contenidas en el Anexo I, bajo su entera responsabilidad.

#### Artículo 11. *Documentación necesaria.*

1. Con carácter general, en todas las Declaraciones Responsables con Comunicación Previa se aportará la siguiente documentación, acompañando al impreso normalizado:
  - Plano de situación del inmueble objeto de las obras.
  - Croquis acotado con medidas de lo que se pretende realizar, indicando la situación de las obras con respecto al resto de la edificación o parcela.
  - Breve memoria descriptiva de las obras que se van a realizar, con indicación de los materiales empleados.
  - Presupuesto de las obras previstas, suscrito por empresa o profesional que vaya a ejecutar los trabajos o que suministre el material, con sello y firma originales. Las empresas que suscriban los presupuestos y el promotor de las obras serán responsables de la veracidad y exactitud de las mediciones y precios ofertados.
  - Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.
2. Las Obras Menores definidas en Anexo I que requieran andamiaje o trabajos verticales en altura deberán presentar además la siguiente documentación:
  - Documentación técnica del andamio justificativa del cumplimiento del Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura: Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje suscrito por técnico competente y/o marcado CE de andamio homologado.
  - Documentación técnica de los equipos necesarios para el desempeño de labores de trabajo vertical.
  - Justificante de formación del personal que realiza los trabajos para la tarea exigida.
  - Copia del Seguro de Responsabilidad Civil de la empresa.
  - Designación del técnico responsable de los trabajos.
3. Las Obras Menores definidas en Anexo I que, aún sin intervenir directamente sobre la estructura o cimentación existente, supongan una variación en las cargas soportadas por las edificaciones o terrenos con respecto a lo existente, tales como la instalación de placas solares, depósitos en cubiertas, etc, deberán aportar un Certificado de Estabilidad y Solidez suficiente de la estructura del inmueble, suscrito por técnico o empresa responsable de las obras, que certificará además que las obras descritas se realizarán según las normas de la buena construcción, bajo la supervisión de un técnico competente y que se realizarán garantizando las condiciones exigidas de seguridad, estanqueidad y salubridad.
4. Las Obras Menores que produzcan residuos de construcción y demolición estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que en su Disposición adicional primera regula el Régimen aplicable a la producción y posesión de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria:

«Las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 no serán de aplicación a los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición en obras menores de construcción o reparación domiciliaria, que estarán sujetos a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.»

Dado que las Obras Menores definidas en Anexo I, por su escasa entidad, no requieren Proyecto Técnico, no procede por tanto la presentación de un Estudio de Gestión de Residuos tal y como establece el Art. 4.1.a). No obstante, una vez finalizadas las Obras que generasen residuos de construcción o demolición, tales como desmontaje de alicatados en baños, cocinas, demolición puntual de tabiques o desmontaje de carpinterías, el Declarante deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o bien entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
5. Las obras menores contenidas en el Anexo I que se realicen en edificios en régimen de división horizontal, tengan constituida o no la Comunidad de Propietarios, deberá aportar la autorización de los vecinos afectados por las obras que se pretenden.

#### Artículo 12. *Actuación municipal.*

1. En el procedimiento simplificado de Declaración Responsable, la actuación previa municipal consistirá en:
  - a) Verificación por el empleado municipal competente de que todas las actuaciones solicitadas se encuentran incluidas en el Anexo I: Relación de obras menores que pueden tramitarse mediante procedimiento simplificado Declaración Responsable con Comunicación Previa.

- b) Comprobación de que se adjunta toda la documentación necesaria exigida en el art. 11 de la presente Ordenanza.
  - c) Recepción y sello del impreso normalizado firmado por el declarante, según Anexo IV, una vez revisados los puntos anteriores, que supone condición indispensable para que la Declaración Responsable con Comunicación Previa sea admitida en el Registro Municipal.
2. Con el sello de entrada en el Registro Municipal y la firma del empleado municipal competente acreditativa de la verificación realizada en la Declaración Responsable, se entenderá realizada la comunicación previa al inicio de las obras y permitirá el inicio de las mismas en las condiciones establecidas al dorso de la Declaración Responsable y firmadas por el declarante.

#### Artículo 13. *Inspección posterior.*

En el periodo de vigencia de la autorización de Obras Menores mediante Declaración Responsable con Comunicación Previa, que no será superior a dos meses, la Policía Local de Camas y/o los Servicios Técnicos Municipales podrán realizar cuantas inspecciones rutinarias se consideren oportunas para verificar la adecuación de las obras en curso de ejecución a lo descrito en la Declaración Responsable presentada, siendo el declarante responsable de la veracidad y exactitud de los datos expuestos, así como de la ejecución de las obras estrictamente declaradas.

Cualquier infracción de las condiciones establecidas en la Declaración Responsable para la ejecución de las Obras menores conllevará la suspensión inmediata de las obras, quedando sin efecto la autorización obtenida mediante Declaración Responsable. En este caso deberá el interesado iniciar un nuevo procedimiento simplificado mediante Declaración Responsable adecuado a las obras que se estén ejecutando realmente, si procede, o bien solicitar la oportuna Licencia Urbanística si las obras en curso de ejecución no se corresponden con lo descrito en el Anexo I.

#### Artículo 14. *Archivo del expediente y caducidad de la autorización.*

1. La copia debidamente sellada del impreso de Declaración Responsable con Comunicación Previa, surtirá los efectos propios de la concesión de licencia municipal para la ejecución de las obras contenidas en el Anexo I, entendiéndose por tanto concluso el expediente para su archivo, sin perjuicio de la facultad de control e inspección municipal.
2. En la fecha indicada en el impreso de Declaración Responsable con Comunicación Previa para las obras descritas en Anexo I de la presente Ordenanza, se entenderán las obras como comenzadas, y empezará a contar el plazo máximo de dos meses establecido para su terminación. Una vez transcurrido este plazo, la autorización para la ejecución de las obras mediante el Procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa caducará automáticamente, sin necesidad de declaración administrativa expresa.
3. Una vez caducada la autorización de las Obras Menores mediante Procedimiento Simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa, no podrá realizarse obra alguna bajo su amparo, por lo que el interesado deberá iniciar un nuevo procedimiento simplificado mediante Declaración Responsable, si procede.

#### Artículo 15. *Patrimonio histórico.*

No será de aplicación el procedimiento de comunicación previa para las actuaciones que se lleven a cabo en los bienes y elementos incluidos en el Catálogo para la protección del patrimonio histórico.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento ordinario de licencia urbanística de obra menor y actuaciones urbanísticas estables*

#### Artículo 16. *Procedimiento administrativo de licencia de obra menor.*

1. Estarán sometidas a licencia urbanística de obra menor todas las actuaciones contenidas en el Anexo II, que se someterán al procedimiento actualmente vigente para dichas Licencias Urbanísticas, descrito en el Art. 3.12. Licencias de Obra Menor.
2. Para ser admitidas a trámite, las solicitudes de licencia urbanística de obra menor contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza deberán contener toda la documentación requerida en el Art. 19. Documentación necesaria, según el caso que proceda.
3. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan, no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal o civil determinadas en la normativa vigente.

#### Artículo 17. *Procedimiento administrativo de licencia de actuaciones urbanísticas estables.*

1. La realización de los actos contemplados en el Anexo III, en cuanto no estén amparados por licencias de urbanización o de edificación, requerirá licencia específica que se someterá con carácter general al procedimiento actualmente vigente para dichas Licencias Urbanísticas, descrito en el Artículo 3.9.- Licencias de Otras Actuaciones Urbanísticas, y Artículo 3.12. Licencias de Obra Menor.
2. Con carácter general, el procedimiento administrativo para la tramitación de este tipo de actuaciones es el mismo que para las Licencias Urbanísticas de Obra Menor, recogido en el artículo anterior. No obstante, si por la naturaleza del acto fuera necesaria cualquier otra documentación técnica específica según criterio del Servicio de Licencias y Autorizaciones, ésta será requerida durante la tramitación del Expediente de Licencia Urbanística de Obra Menor.
3. Asimismo, serán de aplicación todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación en función de la naturaleza del acto, las que determine el Ayuntamiento, las que estipula la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa vigente en materia medioambiental.

#### Artículo 18. *Inicio del expediente.*

El procedimiento ordinario de Licencia de Obra Menor se iniciará mediante la presentación en el Registro Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Camas de la correspondiente solicitud según impreso normalizado a tal efecto que figura en el Anexo IV de la presente Ordenanza, en el que habrán de constar, como mínimo, los siguientes datos:

- Datos identificativos del solicitante, DNI, teléfono y domicilio a efectos de notificaciones.
- Datos de localización del inmueble con n.º de referencia catastral.
- Fotocopia del recibo de IBI correspondiente al inmueble.
- Definición completa de la obra a realizar, con estimación de m<sup>2</sup> sobre los que se actúa.

- Valoración total de las obras, incluyendo mano de obra y materiales, excluido IVA.
- Datos de la empresa o persona encargada de realizar las obras.
- Fecha de inicio de obras y plazo de ejecución previsto.
- Firma del solicitante suscribiendo las condiciones bajo las que se autorizan las obras contenidas en el Anexo II, bajo su entera responsabilidad.

Artículo 19. *Documentación necesaria.*

La documentación necesaria, según el tipo de obra, será la misma que la exigida en el Art.11 Documentación necesaria para el procedimiento simplificado de Declaración Responsable con comunicación previa. Para determinados tipos de Obra Menor, definidos en el Anexo II, se requiere de manera adicional la siguiente documentación:

1. *Obras en vías o espacios públicos solicitados por compañías suministradoras o particulares.*

Cualquier actuación sobre bienes de dominio público o elementos situados sobre ellos, sea cual sea la entidad de las obras, será objeto de la preceptiva Licencia Urbanística de Obra Menor, salvo que por su envergadura y características sea considerada como Obra Mayor por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, requiriendo la presentación de Proyecto Técnico. La documentación técnica específica que se debe presentar de manera adicional en este caso es la siguiente:

- Proyecto o Memoria Técnica suscrito por técnico competente, en función de la naturaleza y envergadura de las obras.
- Declaración Responsable de habilitación profesional del técnico competente contenida en Anexo IV.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Actas de Aceptación de la Coordinación de Seguridad y Salud, Dirección de Obras y de la Dirección de la Ejecución de las Obras contenidas en Anexo IV.
- En caso de obras en vía pública para ejecutar acometidas individuales a viviendas o locales de distintos suministros, se aportará además la conformidad por parte de la compañía suministradora afectada sobre la actuación propuesta.
- Al finalizar las obras, será necesaria la presentación del correspondiente Certificado Final de Obras firmado por la Dirección Facultativa en el Excelentísimo Ayuntamiento de Camas, con indicación de las posibles modificaciones ejecutadas en el transcurso de la obra, así como la documentación relativa a los resultados de los Ensayos de compactación tipo Proctor que, en su caso, procedan.

2. *Obras de adecuación de locales vinculados a licencias de actividad (inexigibilidad de licencia urbanística).*

Por regla general las obras de adecuación en locales (en los que se vayan a desarrollar actividades inocuas) no requerirán previa licencia urbanística municipal, pero sí declaración responsable y/o comunicación previa estando a lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta (Inexigibilidad de licencia) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

«Para el inicio y desarrollo de las actividades económicas previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, no podrá exigirse por parte de las administraciones y entidades del sector público de Andalucía la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

Asimismo, no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa.»

No obstante lo anterior, las obras de adecuación de locales dedicados a actividades incluidas en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) se recogerán en un único Proyecto Técnico que servirá tanto para la tramitación de la Licencia de Obras como para la Licencia de Actividad. La documentación exigida con carácter general para las obras menores objeto de Licencia se presentará en estos casos contenida en este único Proyecto de Adecuación de Locales y Actividad, condición necesaria para la tramitación simultánea de ambas licencias.

3. *Obras de alteración mínima de huecos o materiales de fachada existente.*

Cuando se soliciten obras en fachadas que supongan mínimas alteraciones de la posición de huecos o materiales de fachada existentes, sin afectar en ningún caso a los elementos estructurales ni a los elementos formales y volumétricos básicos de la fachada, dichas obras se tramitarán por el Procedimiento ordinario de Licencia de Obra Menor, siempre que se aporte junto con la solicitud, además de toda la documentación requerida en el artículo 11 de la presente Ordenanza, una Memoria Técnica descriptiva y gráfica suscrita por técnico competente, en la que queden perfectamente definidas y acotadas las modificaciones propuestas, con indicación de los materiales empleados, para su evaluación en informe técnico y jurídico.

A tal efecto, hay que recordar que, según el Artículo 10.16.5 del vigente Texto Refundido de la Revisión del PGOU de Camas, no se autorizarán revestimientos aplacados en fachada, salvo en zócalos, en los que se autorizarán aplacados de piedra natural, en las zonas de Casco Histórico y Ensanche Tradicional del municipio de Camas.

4. *Movimientos de tierra o sondeos.*

En función de la magnitud y características de los movimientos de tierras o actuaciones sobre terrenos que se pretendan realizar, además de la documentación general exigida para las Licencias de Obra Menor, se podrá exigir para la tramitación de la licencia urbanística los Proyectos, Estudios Geotécnicos y demás documentación técnica que se estimen oportunos, suscritos por técnico competente, así como las correspondientes Actas de Aceptación de la Coordinación de Seguridad y Salud, Dirección de Obras y de la Dirección de la Ejecución de las Obras contenidas en Anexo IV.

*Disposiciones adicionales:*

Primera.—Con el fin de hacer efectivo los principios de eficacia y agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Camas impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y desempeño de sus competencias, con las limitaciones que para la utilización de estos medios imponen la Constitución y las Leyes.

Segunda.—Los procedimientos iniciados al amparo de la presente Ordenanza y sus correspondientes expedientes administrativos, serán remitidos al Archivo municipal desde su conclusión, cuando no conste actuación administrativa o jurisdiccional alguna relacionada con los mismos y, en todo caso, transcurridos dos años desde su finalización. Los expedientes correspondientes se conservarán temporalmente en el Archivo municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

Tercera.—Con el fin de dar cumplimiento a los principios anteriormente citados se autoriza a la Alcaldía —previo informe-propuesta del Servicio de Licencias y Autorizaciones—, a la confección, desarrollo, modificación, aprobación y actualización de los Formularios a los que se refiere esta Ordenanza, así como ampliación/reducción de los Anexos en los que resulte o no exigible la licencia previa urbanística municipal, teniendo en cuenta los cambios normativos que se produzcan y el desarrollo práctico de la puesta en práctica de la misma.

*Disposiciones transitorias:*

Primera.—Las licencias de obras menores que estuviesen en tramitación en el momento de aprobación de la presente Ordenanza, se ajustarán al procedimiento vigente al momento de su solicitud. No obstante, podrán acogerse al procedimiento de declaración responsable y/o comunicación previa regulado en esta Ordenanza, previa solicitud expresa del titular de la licencia en tramitación, considerándose la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos de cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Segunda.—A efectos de liquidación de los tributos municipales, la presente Ordenanza no supone modificación de la normativa de aplicación, por cuanto la liquidación se realizará en función de la valoración de las obras a ejecutar, sin perjuicio de facilitar dicha valoración conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

*Disposición final:*

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2016, entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

*Relación de obras menores que pueden tramitarse mediante procedimiento simplificado de declaración responsable con comunicación previa*

A continuación se expone el listado de obras menores que, cumpliendo con la definición de Obra Menor contenida en el Artículo 2. Obras menores de esta Ordenanza, pueden someterse al procedimiento simplificado de Declaración Responsable con Comunicación Previa:

1. *Actuaciones interiores de viviendas o locales.*
  - a) Sustitución o colocación de nuevas solerías y/o alicatados en interior de cocinas y baños.
  - b) Sustitución de instalaciones de fontanería y saneamiento en interior de cocinas y baños.
  - c) Sustitución de carpinterías, persianas, vidrios y cerrajerías sin modificar el tamaño y disposición de los huecos existentes, ni afectar a la configuración estética exterior de la edificación.
  - d) Sustitución o mejora de instalaciones interiores de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, saneamiento y aparatos sanitarios, gas y refrigeración.
  - e) Guarnecido, enlucido, colocación de falsos techos y otros revestimientos en paramentos verticales y horizontales interiores de la vivienda.
  - f) Demolición puntual de tabiquería interior que no suponga una remodelación completa de la distribución de la vivienda o local, sin afectar a muros de carga, pilares u otros elementos estructurales de la edificación.
  - g) Sustitución de puertas de paso interiores de la vivienda o de salida a patios traseros u otras zonas interiores de la finca, sin afectar a la fachada exterior.
2. *Actuaciones en fachadas.*
  - a) Picado, enfoscado y pintura de dinteles, fachadas exteriores o patios, sin alterar los huecos ni el tipo de material de fachada existente.
  - b) Obras en fachadas que no supongan alteraciones de la posición de huecos o materiales de fachada existentes, sin afectar en ningún caso a los elementos estructurales ni a los elementos formales y volumétricos básicos de la fachada.
  - c) Desmontaje de aplacados o alicatados en fachada sin alterar los huecos existentes.
  - d) Instalación de zócalos de piedra natural en planta baja de fachada, hasta una altura máxima de 1,00 m, sin afectar a los huecos existentes.
  - e) Sustitución de puertas de acceso o de garaje, sin modificar en ningún caso los huecos de fachada existentes.
  - f) Sustitución de piezas de remate en pretilos de azoteas, sin aumentar la altura existente del pretil.
  - g) Sustitución de cerrajerías en puertas y ventanas exteriores, sin modificar el tamaño y disposición de los huecos existentes, ni afectar a la configuración estética exterior de la edificación.
  - h) Demolición de molduras y elementos decorativos en fachadas y posterior reparación conforme a las condiciones de estética vigentes en la zona.
  - i) Reparación de balcones, repisas o salientes, manteniendo las dimensiones y condiciones estéticas preexistentes.
  - j) Colocación de contadores y otros elementos en fachada necesarios para el correcto suministro de los distintos servicios, siempre que se realicen por empresa autorizada con el visto bueno de la compañía suministradora correspondiente.
3. *Actuaciones en cubiertas.*
  - a) Demolición previa y sustitución de solería y zócalos sobre cubierta plana, sin alterar el tipo de cubierta existente.
  - b) Mejora o sustitución del sistema de impermeabilización o de aislamiento térmico, sin alterar el tipo de cubierta existente.
  - c) Sustitución total o parcial de cubrición cerámica de tejas, sin modificar la estructura, las pendientes ni el tipo de cubierta existente.
  - d) Recrecido de medianeras laterales con otras fincas que no afecten a fachada, hasta una altura máxima de 1,80m desde la cota de solería terminada donde se ubique la medianera.

- e) Sustitución o mejora del sistema de evacuación de aguas pluviales en cubiertas, que deberán recogerse en todo caso dentro de la propia edificación, sin verter aguas hacia la calle o fincas medianeras.
  - f) Instalación de placas solares de energía solar térmica en cubierta del edificio.
  - g) Instalación de unidades exteriores para maquinaria de aire acondicionado en cubiertas o terrazas privadas de las viviendas, sin afectar en ningún caso a la fachada de la edificación.
4. *Actuaciones en zonas comunes de edificación o exteriores de parcelas.*
- a) Limpieza y/o desbroce de terrenos o solares.
  - b) Actuaciones puntuales de pavimentación, impermeabilización, ajardinamiento o acondicionamiento de patios o espacios libres interiores de parcela, sin afectar a la fachada o cerramiento de parcela de la finca.
  - c) Actuaciones de adecuación interior de instalaciones, carpinterías, revestimientos y pavimentos de las zonas comunes de los edificios de viviendas, que en ningún caso modifiquen las dimensiones de los espacios interiores o su disposición.
  - d) Reparación de muros perimetrales o vallado de parcelas o solares, sin alterar las condiciones dimensionales y de calidades actualmente existentes.

#### ANEXO II

##### *Relación de obras menores que se tramitan mediante el procedimiento ordinario de Licencia Urbanística de Obra Menor*

A continuación se expone el listado de obras menores que, cumpliendo con la definición de Obra Menor contenida en el Artículo 2. Obras menores de esta Ordenanza deben tramitarse mediante el procedimiento ordinario de Licencia Urbanística de Obra Menor:

- a) Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones de calefacción, extracción de aire y evacuación de humo.
- b) Adecuación interior de locales vinculados a Licencias de Actividad, cuando requieran la presentación de proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- c) Tala de árboles y plantación de masas arbóreas.
- d) Obras de remodelación de fachadas que alteren mínimamente el tamaño o la posición de los huecos existentes, así como de los materiales empleados en la fachada, sin alterar sustancialmente la composición general del conjunto.
- e) Ejecución de piscinas unifamiliares o comunitarias en espacios libres de parcela.
- f) Adecuación de viviendas o locales a la normativa vigente en materia de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio.
- g) Demoliciones parciales de elementos constructivos que no afecten al conjunto estructural del inmueble, ni alteren la configuración volumétrica y estética de la edificación.
- h) Instalación de toldos e instalaciones publicitarias en fachadas.

#### ANEXO III

##### *Otras actuaciones urbanísticas*

A continuación se expone el listado de actuaciones que, cumpliendo con la definición de Otras Actuaciones Urbanísticas contenida en el Artículo 3. Otras actuaciones urbanísticas de esta Ordenanza, deben tramitarse mediante el procedimiento ordinario de Licencia Urbanística de Obra Menor:

- a) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluida la apertura de pozos.
- b) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y ejecución de vados de acceso de vehículos.
- c) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- d) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- e) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- f) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que en su caso requieran.
- g) Obras civiles, tales como puentes, pasarelas, muros, monumentos y otros elementos urbanos similares que no formen parte de proyectos de edificación o de urbanización.
- h) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.
- i) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas a proyectos de edificación.
- j) Vertederos de residuos o escombros.
- k) Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos de materiales y de maquinaria.
- l) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.
- m) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de estos y no previstos en sus proyectos originarios.
- n) Prospecciones, sondeos o ensayos en terrenos o solares sin edificar.
- o) Vallados de obras y solares.
- p) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
- q) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libre.

#### ANEXO IV

##### *Impresos normalizados*

1. Declaración Responsable y Comunicación Previa de Obras Menores que pueden tramitarse mediante Procedimiento Simplificado.
2. Solicitud de Licencia Urbanística de Obras Menores.
3. Solicitud de Licencia Urbanística de Otras Actuaciones Urbanísticas.
4. Solicitud de Licencia Urbanística de Obras Mayores con Proyecto Técnico.



5. Modelo de Declaración Responsable del Técnico redactor para Proyectos Técnicos excluidos legalmente de la obligación de visado.
6. Modelo de Comunicación de Designación de Dirección Facultativa y Asunción expresa por parte de los técnicos responsables.
7. Certificado de estabilidad y solidez de estructura para distintas actuaciones sobre inmuebles (piscinas, placas solares, otros).

Camas a 24 de junio de 2016.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

7W-4709

---

#### CANTILLANA

En cumplimiento del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cantillana a 30 de junio de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

7W-4913

---

#### CAZALLA DE LA SIERRA

##### *Corrección de errores*

Mediante el presente, a tenor de anuncio publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 29 de junio de 2016, número 149, referencia 7W-4583, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, correspondiente «Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de tres puestos de Vigilantes», y de conformidad a lo previsto en el artículo 105.2 LRJPAC, dado los errores detectados, se efectúa la siguiente corrección:

Primero: Base 1.<sup>a</sup> Donde se dispone en el anuncio «Es objeto de la presente convocatoria...»

Se ha de establecer que «Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral de tres puestos de Vigilantes a través del procedimiento de selección concurso-oposición».

Segundo: Base 4.<sup>a</sup> Donde se dispone que «en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «BOE».

Se ha de establecer «en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Tercero: Base 5.<sup>a</sup> Donde se dispone «... disponiendo los aspirantes de un plazo de 10 días...».

Se ha de establecer «... disponiendo los aspirantes de un plazo de 10 días naturales...».

Cuarto: Anexo: Temario. Donde aparece «... 4. Ayuntamientos y sus bienes...».

Debe de aparecer «3. Ayuntamientos y sus bienes...». Y así sucesivamente con todo el temario, concluyendo en el tema 9. Mantenimiento de edificios e instalaciones...

El cual se publica para general conocimiento y subsanación de los errores detectados, a los efectos oportunos.

En Cazalla de la Sierra a 30 de junio de 2016.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

7D-4855

---

#### ÉCIJA

Don Sergio Gómez Ramos, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2016, entre otros asuntos adoptó acuerdo de aprobación inicial del texto del Reglamento Municipal Regulador del Uso de los Huertos Públicos de Écija.

Que el anuncio correspondiente a esta aprobación inicial fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 112, de 17 de mayo de 2016, y tras el período de exposición pública no han sido presentadas alegaciones al mismo, según consta en el certificado de doña Auxiliadora Medina Fernández, Técnico de Administración General y Jefa de Sección de Estadística y Registro Municipal, de fecha 22 de junio de 2016, y de conformidad con el mencionado acuerdo plenario, al no haber existido alegaciones se entenderá definitivamente aprobado este Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, quedando como a continuación se establece:

#### REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO DE LOS HUERTOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA (SEVILLA)

##### *Exposición de motivos*

El Ayuntamiento de Écija quiere promover la creación de Huertos Públicos como una alternativa de ocio saludable para aquellos vecinos que se interesen por la agricultura tradicional y ecológica. Para ello desea gestionar parcelas con fácil acceso peatonal y con disponibilidad de agua en cuanto a su uso como Huertos Públicos.

Además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos (que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo), se pretende, asimismo, el fomento de valores sociales como puedan ser la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

La iniciativa viene motivada por dos aspectos. En primer lugar, muchas de las personas mayores jubiladas que habitan en nuestra ciudad desean el contacto con la naturaleza, disponiendo de mucho tiempo libre, queriendo tener una parcela o huerto pequeño para dedicarles unas horas al día, disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios que repercuten en el beneficio físico y mental.

Por otro lado, personas que se encuentran en situación de desempleo y familias con necesidades de intervención social, pueden tener una iniciación en tareas de horticultura intensiva y jardinería, que les sirva para encontrar trabajo o les motive para emprender negocios relacionados con el sector primario.

Cada vez con mayor intensidad, las distintas Administraciones Públicas, entre ellas la Local, vienen programando los servicios que pueden prestar a aquellos ciudadanos que se encuentran en situación de inactividad laboral, al haber alcanzado la edad de jubilación y que, más que su pasividad, se quiere fomentar su participación activa en las distintas acciones o programas que por los agentes públicos se ponen en práctica.

Otra de las preocupaciones actuales mayormente puestas en valor por los entes públicos, viene siendo la protección del medio ambiente, la calidad de vida de sus habitantes, y la mejora en la sanidad alimentaria que redundará indudablemente en beneficio de la salud y de las prácticas medioambientales relacionadas con la producción agrícola.

Como Administración más cercana a la ciudadanía, el Ayuntamiento, con la puesta a disposición de los Huertos Públicos pretende que la población, especialmente personas mayores y desempleados, puedan en su tiempo libre y de ocio tener una actitud activa, con objeto de que se beneficien de los aspectos saludables y ambientales que ello conlleva y a la vez servir de ocupación y distracción a las mismas, en su tiempo libre y ratos de ocio. De esta manera, con los Huertos Públicos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una producción de hortalizas y ornamentales para autoconsumo, basado siempre en la utilización de técnicas respetuosas con el medio ambiente que permita facilitar a personas con escasos recursos el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, favoreciendo la integración y coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, en coherencia con el legado que pretendemos entregar a las generaciones futuras.

Se pretende por parte del Ayuntamiento a través de este Reglamento, establecer el régimen aplicable a la utilización de dichos espacios hortícolas, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de Huertos Públicos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a los beneficiarios, y, en fin, las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear.

Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se ponen a disposición de los ciudadanos destinatarios, en cuanto a las autorizaciones o concesiones que sobre los mismos y a favor de éstos deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación del presente Reglamento, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y los ciudadanos residentes, se puedan establecer en cuanto a la posesión de las parcelas que comprendan los Huertos Públicos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones generales*

#### Artículo 1. *Objeto del Reglamento.*

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los Huertos Públicos municipales.
2. Es además objeto de este Reglamento, el establecimiento del procedimiento destinado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los Huertos Públicos a favor de los residentes del municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento.
3. Al mismo tiempo, constituye el objeto del presente Reglamento la regulación del régimen sancionador, estableciendo las infracciones y sanciones que se puedan imponer sobre aquellas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

#### Artículo 2. *Objetivos de los huertos públicos.*

1. El programa municipal de Huertos Públicos tiene como objetivos los siguientes:

- a. Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad de inclusión social y como actividad doméstica complementaria, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, especialmente destinado a desempleados de larga duración, pensionistas, jubilados o que se encuentren en cualquier otra situación análoga a las anteriores que establezca la correspondiente convocatoria, así como los colegios, las instituciones, las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el municipio y que desarrollen actividades con fines sociales, educativos, de formación ocupacional o de interés ambiental.
- b. Fomentar la participación ciudadana, las relaciones vecinales y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- c. Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- d. Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- e. Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- f. Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- g. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- h. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i. Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos más saludables.

- j. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k. Favorecer la integración de diferentes colectivos, ocupando su tiempo y facilitando la creación de nuevas relaciones.
- l. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los Huertos Públicos entre las escuelas, asociaciones y otros colectivos.

#### Artículo 3. *Principios generales de uso.*

1. «Principio de respeto de los bienes públicos y las personas»: Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto público deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. «Principio de conservación y mantenimiento»: No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra con aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. «Principio de autoconsumo»: Los usuarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica. Los frutos de la tierra que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, o en el supuesto de exceso o abundancia mediante donación a los centros sociales o asistenciales, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos.

4. «Principio de prevención ambiental»: Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

#### Artículo 4. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los Huertos Públicos será el previsto en el presente Reglamento.

2. Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a. Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- b. Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- c. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV).
- d. Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO II

#### *Procedimiento de concesión*

#### Artículo 5. *Régimen procedimental.*

1. Las parcelas municipales que se destinarán a la explotación agrícola para la inclusión social y actividad doméstica, han de tener la consideración de bien de dominio público, instalándose en ellas los llamados «Huertos Públicos» mediante la modalidad de licencias de uso común especial, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa aplicable.

2. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos públicos serán gratuitas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y en el supuesto de que concurren los requisitos exigidos por la normativa aplicable, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos públicos, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de tasa o precio público correspondiente a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos.

#### Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos públicos, las personas físicas mayores de 18 años que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse, según informe médico, capacitado física y psíquicamente para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto.
- b. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Écija.
- c. No estar en posesión, ningún miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos públicos.
- d. No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas.
- e. No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de Huertos Públicos, así como, por infracciones medioambientales.
- f. Reunir las especiales circunstancias personales establecidas por la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el objetivo regulado en el artículo 2.1.a. del presente Reglamento.
- g. Estar empadronadas en el municipio de Écija, con una antelación, al menos, de 2 años anterior a la convocatoria.

2. Podrán ser beneficiarios de las licencias de uso común especial de los huertos públicos, los colegios, las instituciones, las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el municipio y que desarrollen actividades con fines sociales, educativos, de formación ocupacional o de interés ambiental.

3. No se podrá presentar más de una solicitud por unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar a los miembros que conviven en el mismo domicilio.

#### Artículo 7. *Procedimiento para la concesión de licencias.*

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Públicos, y faculden para su uso y disfrute, será realizado, previa convocatoria, por un sorteo público, de entre todos los solicitantes interesados en la adjudicación que cumplan los requisitos exigidos en cada convocatoria, de conformidad con el artículo 57.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La convocatoria del sorteo público podrá dividir las parcelas integrantes de los Huertos Públicos en distintos lotes, relacionando cada lote con especiales circunstancias personales, de entre las relacionadas con el artículo 2.1.a. del presente Reglamento.

Iniciado el procedimiento para el otorgamiento de las licencias, en el caso de que en algún lote de parcelas haya menos solicitudes que parcelas integrantes, antes de proceder al sorteo público, se asignarán las parcelas sobrantes al lote de parcelas con mayor número de participantes.

Adjudicadas las parcelas que integran los Huertos Públicos, los restantes solicitantes conformarán una bolsa de suplentes en el orden que se produzca en el sorteo público.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de uso común especial de Huertos Públicos.

Dicha convocatoria será objeto de publicación en el perfil del contratante, tablón de anuncios, así como en la página Web ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)) que dispone esta Administración.

3. Las personas o entidades jurídicas interesadas en la adjudicación de los Huertos Públicos, deberán presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo establecido en cada convocatoria y aprobado por el órgano competente.

A la solicitud deberán acompañar los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado, así como aquellos otros documentos que acrediten, en su caso, especiales circunstancias personales (desempleados de larga duración, pensionistas, jubilados o cualquier otra situación análoga a las anteriores que establezca la correspondiente convocatoria) y la concurrencia del resto de requisitos exigidos en el presente Reglamento para tener la condición de beneficiario.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

#### Artículo 8. *Duración de concesión de licencias.*

1. Las licencias se concederán por un máximo de tres años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

2. A efectos de cómputo del plazo de vigencia de las licencias se tomará como inicio el 1 de octubre del año en que se efectúe la convocatoria. El plazo terminará, transcurridos los tres años o el plazo de duración que se haya determinado en la resolución de concesión correspondiente, el 15 de septiembre. No obstante el adjudicatario deberá dejar en el mes de septiembre el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.

#### Artículo 9. *Tramitación y resolución de solicitudes.*

1. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Subsanadas, en su caso, las deficiencias, el Servicio Municipal al que corresponda, emitirá un informe-propuesta que pondrá a disposición del órgano competente para resolver el procedimiento.

3. El Órgano competente para resolver, según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, tras el informe-propuesta del Servicio Municipal, dictará resolución provisional, que será notificada mediante publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios del Ayuntamiento. La resolución provisional contendrá la relación de personas, instituciones, entidades o asociaciones inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, alegaciones contra dicha resolución, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios y página Web ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)).

4. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano competente del Ayuntamiento, en la que se fijará lugar, fecha y hora para la adjudicación de parcelas mediante sorteo público. Dicha resolución será igualmente publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Écija y en la página Web ([www.ecija.es](http://www.ecija.es)).

En la fecha, lugar y hora indicada se celebrará un sorteo público por cada uno de los lotes en los que, en su caso, se dividan las parcelas. Del resultado del sorteo de extenderá acta por la Secretaría del Ayuntamiento en la que se relacionarán los adjudicatarios y el número de la parcela adjudicada. Posteriormente, se aprobará el resultado obtenido mediante acuerdo del órgano competente, poniendo dicho acto fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

5. La licencia que se conceda a los adjudicatarios deberá especificar los siguientes extremos:

- a. Ubicación y dimensión de parcela.
- b. Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c. Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

6. Aquellas personas que, tras el sorteo público, no resulten adjudicatarias de una parcela del huerto público, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los Huertos Públicos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de duración de concesión de licencias prevista en el artículo 8 de este Reglamento, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

#### Artículo 10. *Transmisibilidad de las licencias.*

Las licencias objeto del presente Reglamento no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

#### Artículo 11. *Extinción y revocación de las licencias.*

1. Las licencias otorgadas por esta Administración sobre los «Huertos Públicos», se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas.
- b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c. Por renuncia de su titular.
- d. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- e. Por revocación del Ayuntamiento, fundado en razones de interés general o circunstancias sobrevenidas de interés público.
- f. Por resolución judicial.
- g. Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- h. Pérdida de empadronamiento en el municipio de Écija.
- i. Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos, salvo causa justificada debidamente acreditada.
- j. Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- k. Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.
- l. Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.
- m. Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a Huertos Públicos. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos. A tal efecto, se dará el tiempo suficiente para recoger la cosecha plantada en el momento del anuncio de la aprobación del plan.
- n. Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos.
- o. El despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible.
- p. La venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.
- q. Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.
- r. Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave, cuando así lo determine la correspondiente resolución sancionadora.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá periodo de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Finalmente, se dictará resolución por el órgano competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5. La pérdida de la condición de usuario por algunas de las causas enumeradas en el apartado 1 de este artículo, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización a favor de aquél.

### CAPÍTULO III

#### *Condiciones de uso y aprovechamiento*

#### Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los Huertos Públicos tendrán el deber de cumplimiento de las siguientes obligaciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a. Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b. Los Huertos Públicos se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que no se adapten a la agricultura tradicional de la zona.
- c. Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
- d. Deberán poner en conocimiento de los representantes de los usuarios cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, o de personas ajenas al uso de aquellos.
- e. Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
- f. Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no sea previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. No estando previsto el poder realizar separaciones artificiales ni vallados entre huertos, ni hacia zonas comunes. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de instalar cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.
- g. La persona usuaria se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.

- h. Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
  - i. Reciclar la materia orgánica procedente de los huertos.
  - j. Se prohíbe instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en los huertos.
  - k. No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
  - l. El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso.
  - m. Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente a la realización de labores de cultivos y siempre que éstos no estropeen o causen daños en los accesos a los distintos huertos de la finca.
  - n. Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
  - o. Respetar las reglas que por el Ayuntamiento se establezcan en relación con el uso del agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier elemento que se les facilite.
  - p. No se permitirá el cultivo de plantas degradantes del suelo y plantas plurianuales, exóticas, psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
  - q. Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.
  - r. No se podrá instalar invernaderos.
  - s. Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos públicos.
  - t. Se prohíbe lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos, solares o espacios comunes, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
  - u. Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.
  - v. La circulación y aparcamiento por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
  - w. Hacer un uso correcto del huerto y mantenerlo en todo momento limpio y bien cuidado. Los adjudicatarios habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
  - x. Adoptar las indicaciones que les den los responsables de la gestión de los Huertos Públicos, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
  - y. Disponer de sus propias herramientas para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravíos o desaparición de las herramientas propias de cada usuario/a.
  - z. Soportar la imposición de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.
  - aa. Colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos previstos en el presente Reglamento.
  - bb. Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
  - cc. El usuario no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que sea ajeno a su unidad familiar.
  - dd. Se prohíbe cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daños a la fauna y flora que pueda existir en el huerto o su entorno, así como emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, a excepción de las compatibles con las normas de agricultura ecológica para el control de artrópodos y moluscos.
2. Los usuarios serán responsables, una vez haya transcurrido el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.
3. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma o la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

#### Artículo 13. *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicatario en el procedimiento de concesión de licencias de uso común especial las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto público en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular o titulares de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia administrativa.
5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

#### Artículo 14. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las licencias deberá practicarse dentro de los horarios establecidos al efecto por el Ayuntamiento de Écija, evitando trabajos que generen ruidos a primera y última hora del día, y teniendo especial cuidado en no causar molestias a los vecinos.
2. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento reiterado de aquéllos.

#### Artículo 15. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el «Principio de prevención ambiental» del artículo 3 del presente Reglamento.

2. Es obligatorio el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales. Debiendo cumplir la normativa aplicable en materia de gestión de residuos orgánicos con destino agrícola o cualquier otra normativa aplicable en material ambiental.

#### Artículo 16. *Prevención de la contaminación de suelos.*

1. Se deberá priorizar por parte de las personas usuarias el cultivo ecológico de los huertos.

2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.

3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, de la persona responsable del vertido.

#### Artículo 17. *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los Huertos Públicos.

2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, siendo obligatorio para el riego de las parcelas adjudicadas, el uso de riego por goteo u otras que supongan ahorro en el agua, quedando, por otra parte, prohibido el riego a manta, con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Los costes derivados de las instalaciones del riego por goteo dentro de cada parcela correrá a cargo del adjudicatario.

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo injustificado del agua disponible. Es causa de revocación de la licencia la conducta que implique dicho despilfarro o consumo injustificado. A tal efecto, se considerará que existe un uso fraudulento del agua o aprovechamiento excesivo.

4. En el momento de la adjudicación de la licencia para el uso del huerto público, estos se encontrarán dotados de una toma de agua. La dotación de agua disponible será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca.

5. Las personas usuarias se atendrán a los calendarios de riego que se establezcan, a fin de lograr un uso eficiente y racional de los recursos hídricos, quedando prohibido el almacenamiento de agua en los huertos. Las normas de gestión y aplicación eficiente del riego serán de obligado cumplimiento y su incumplimiento supone la aplicación del régimen sancionador.

#### Artículo 18. *Tratamiento de residuos.*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas procedente de los huertos deberán ser objeto de compostaje, bien mediante la instalación de una compostadora común siempre que la ubicación de los distintos huertos lo permita, o bien dentro de cada una de los huertos. Teniendo en cuenta que la pila de compuesto en ningún caso puede sobrepasar el 5% del espacio del huerto y el metro de altura, respecto del nivel del suelo.

3. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados, se contengan en las ordenanzas municipales correspondiente y en la demás normativa que sea de aplicación.

#### Artículo 19. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Los frutos que se deriven del cultivo de la tierra solo se podrán destinar al autoconsumo.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos, o cualquier otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento revocará la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

#### Artículo 20. *Educación ambiental.*

1. Los Huertos Públicos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

### CAPÍTULO IV

#### *Responsabilidades derivadas del uso de los huertos*

#### Artículo 21. *Responsabilidad.*

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

2. Igualmente serán responsable de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

3. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes.

4. En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen sancionador, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

5. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

6. La pérdida de la condición de usuario no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

#### Artículo 22. *Perjuicios a terceros.*

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los Huertos Públicos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

#### Artículo 23. *Indemnización por daños y perjuicios.*

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil y demás normativa aplicable.

#### Artículo 24. *Restauración al estado de origen.*

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto público mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

### CAPÍTULO V

#### *Organización de los huertos públicos*

#### Artículo 25. *Organización.*

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, cada usuario de los Huertos Públicos deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos necesarios para la adecuación y mantenimiento de la parcela que se le ha asignado.

2. La gestión del funcionamiento de los Huertos Públicos se realizará a través del Consejo de Huertos, que será un órgano de toma de decisiones y de gestión, actuando en representación de los usuarios de los Huertos Públicos ante el Ayuntamiento.

3. Para llevar el control y vigilancia de la gestión de los Huertos Públicos, que realizará el Consejo de Huertos, se deberá constituir por Acuerdo del correspondiente órgano local, una Comisión Técnica de Seguimiento.

#### Artículo 26. *Consejo de Huertos.*

1. Las personas usuarias de los huertos estarán obligados a constituir un Consejo de Huertos. Este Consejo estará formado por todos los usuarios de cada uno de los huertos adjudicados.

2. El Consejo designará anualmente por mayoría simple a dos representantes de cada una de las zonas de huertos, con un número máximo de seis representantes, y de entre estos a un Presidente y un Vicepresidente que serán los representantes del mismo ante el Excmo. Ayuntamiento, formando igualmente parte de la Comisión de Seguimiento.

3. En caso de que tal nombramiento no se produjera, en el plazo de dos meses a partir de la adjudicación de las parcelas, la Administración Municipal podrá nombrar a cualquiera de los usuarios, mediante sorteo.

4. El Consejo de Huertos será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de los usuarios, e incumplimiento de los preceptos del presente Reglamento.

5. Deberán organizarse para la gestión del recinto, el mantenimiento de los espacios comunes (caminos, cerramiento, zona de compostaje) y servicios comunes (sistema de riego).



6. El Consejo de Huertos deberá fomentar la agricultura ecológica y el uso eficiente y sostenible del agua en los Huertos Públicos.

7. De este modo cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes del Consejo de Huertos, que será resuelta por el propio Consejo. En caso de disconformidad, en una segunda instancia ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 27. *Comisión Técnica de Seguimiento.*

1. El Ayuntamiento creará una Comisión Técnica de Seguimiento integrada por:
  - a. El Concejal Delegado del Área a la que corresponda la gestión de los huertos, actuando el mismo como Presidente de la Comisión.
  - b. Un Técnico Municipal del Área a la que corresponda la gestión de los Huertos.
  - c. Dos representantes del Consejo de Huertos.
  - d. Puntualmente se podrá invitar a algún otro miembro, en función de los temas específicos a tratar.
2. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, en cualquier fecha, a iniciativa del Presidente, bien motu proprio o a instancia de cualquier miembro de la Comisión.
3. Las funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento serán las siguientes:
  - a. El seguimiento del funcionamiento de los Huertos Públicos.
  - b. Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
  - c. Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
  - d. Aprobar las sugerencias de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento de éstos, tanto desde el punto de vista de la propia explotación como desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo.
  - e. La organización de actividades complementarias al uso de los huertos: cursos, conferencias, viajes y visitas para compartir experiencias con otros huertos urbanos, etc.
  - f. Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
  - g. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya, en desarrollo de este Reglamento.

#### Artículo 28. *Gastos de mantenimiento.*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de su propio huerto y de sus instalaciones, tales como, la limpieza de los huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, incluido la reparación de la toma de agua de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.
2. Los usuarios a través del Consejo de Huerto deben hacerse cargo de la conservación y mantenimiento ordinario del recinto y las instalaciones comunes, tales como la limpieza de los caminos y zonas comunes, instalación de riego, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.) y cualquier otro gasto ordinario que apruebe el Consejo de Huertos y sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas. Para ello, el Consejo de Huertos tendrá que organizarse para poder ejecutar tales tareas y, si fuera necesario, podrá acordar la imposición de una cuota de comunidad a todos los usuarios con objeto de sufragar aquellos gastos que les corresponda.
3. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

### CAPÍTULO VI *Régimen sancionador*

#### Artículo 29. *Reglas generales.*

1. Los usuarios de los Huertos Públicos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.
2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento que se encuentre tipificada como infracción será sancionada por el Ayuntamiento.
3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los Huertos Públicos, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.
4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones atenderá a los siguientes criterios:
  - a. La cuantía del daño causado.
  - b. El beneficio que haya obtenido el infractor.
  - c. La existencia o no de intencionalidad.
  - d. La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.
6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:
  - a. Ocupar bienes sin título habilitante.
  - b. Utilizar los bienes de los Huertos Públicos contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
  - c. Causar daños materiales a los bienes de los Huertos Públicos.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

#### Artículo 30. *Inspección.*

1. Los Huertos Públicos podrán ser objeto de inspección por parte de personal técnico del Ayuntamiento de Écija que podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

3. Los usuarios de los Huertos Públicos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

#### Artículo 31. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquel acto llevado a cabo tanto por quien usa los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a. No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b. Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
- c. La tenencia de animales en los huertos.
- d. La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e. No acatar las instrucciones que los responsables de la gestión de los huertos diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado por el Ayuntamiento.
- f. Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- g. Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a. Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b. La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c. Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d. La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e. Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f. La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g. La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los Huertos Públicos.
- h. Aparcar cualquier clase de vehículo en la entrada o en los viales de acceso a los huertos, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.
- i. Realizar el cultivo utilizando productos expresamente prohibidos, como herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- j. Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, ambos inclusive.
- k. La acumulación de dos o más faltas leves en el período de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave la comisión de las siguientes conductas:

- a. Los daños que se causen en los cultivos, instalaciones y bienes existentes en las parcelas adjudicadas a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b. Provocar una grave contaminación del suelo.
- c. Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d. Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e. Provocar, por uso negligente o irresponsable, un importante deterioro de las instalaciones, considerado tal aquel cuyo valor supere los 300 euros.
- f. Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g. Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los Huertos Públicos.
- h. Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i. La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar. No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

**Artículo 32. Sanciones.**

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 500 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 500,01 a 1.500 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.
5. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

**Artículo 33. Obligación de reposición y reparación.**

1. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella para su pago en el plazo que se establezca.
3. Cada persona usuaria de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La adquisición de la condición de beneficiario por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia de uso común especial de los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.
4. Las personas usuarias serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los Huertos Públicos.
5. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.
6. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre las demás personas usuarias de los huertos.

**Artículo 34. Autoridad competente para sancionar.**

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes se atribuye al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable podrá delegar la facultad sancionadora.

**Artículo 35. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público y normativa de desarrollo.
2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por el Alcalde-Presidente a un funcionario del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII****Disposiciones adicional y final****Disposición adicional.**

En lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

**Disposición final.**

El Reglamento Municipal Regulador del Uso de los Huertos Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Écija a 15 de abril de 2016.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Écija a 24 de junio de 2016.—El Alcalde (P.D. El Concejal) (Decreto 19-6-2015), Sergio Gómez Ramos.

7W-4744

**MARINALEDA**

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de la Alcaldía número 102/2015, de 9 de octubre, fue aprobado el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial «Ampliación del Parque Natural», mediante Decreto 60/2016, de 17 de junio, han sido acordadas modificaciones que, por afectar a la mayoría de propietarios, requiere nuevo trámite de audiencia, el cual se confiere mediante el presente durante el plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Marinaleda a 17 de junio de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Sánchez Gordillo.

7W-4549

**SAN NICOLÁS DEL PUERTO**

El Pleno municipal en sesión celebrada el pasado 10 de mayo de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio de ordenación y regulación de vehículos en la vía pública. Anuncio de la apertura del plazo de presentación de reclamaciones,

observaciones o sugerencias se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 125 de 1 de junio de 2016, sin que se hayan presentado.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Caso de no ser conforme podrá presentarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente hábil a aquel en que el presente se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante el mismo órgano que dictó el acto (Pleno de este Ayuntamiento) o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio, a elección del demandante, siempre que el domicilio radique en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA  
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Artículo 1.º— *Objeto de la ordenanza.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el art. 38.4 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas del municipio que se indican.

Artículo 2.º— *Zona de regulación de aparcamiento.*

La zona de regulación de aparcamiento viene dada para controlar y ordenar el estacionamiento en la zona de la Playa Fluvial durante la época estival, decretándose previamente las fechas que se limitará la temporada de verano, esto viene dado, dependiendo de las circunstancias climatológicas y siempre teniendo en cuenta lo previsto en la presente ordenanza. Se establecen dos criterios de regulación:

Criterio 1: Para residentes: En el que todos los residentes que así cumplan con la norma establecida en la presente ordenanza, podrán obtener un título de estacionamiento gratuito para la temporada de verano.

Criterio 2: Para no residentes: Se establecerán los días y precios en el Anexo 1.

La zona en cuestión que se verá afectada y regulada comprenden, calle Calvario, calle Galindón, calle Cruz (entre puente nuevo y puente romano), aparcamiento transformador Cruce de la Estación.

Artículo 3.º— *Ámbito de aplicación.*

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, comprenderá las siguientes vías públicas:

- Calle Galindón.
- Calle Calvario.
- Aparcamientos transformador Cruce de la Estación.
- Calle Cruz (entre puente nuevo y puente romano).

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

Artículo 4.º— *Señalización.*

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamiento, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el área sometida a régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul y delimitará los lugares destinados al aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

Artículo 5.º— *Duración de estacionamiento y horarios.*

El estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados a servicio público o particular se limita con arreglo al siguiente horario:

— De viernes a domingo de 12.00 a 20.00 horas.

La duración máxima de estacionamiento se limita a 3 horas para estacionamientos fraccionados o por un total de 8 horas para estacionamientos de día.

Quedan incluidos los días festivos del calendario laboral de San Nicolás del Puerto que afecten a 1 periodo establecido, y cualquier otro que de manera excepcional se determine por resolución de la Alcaldía y que será previamente informado y anunciado.

Artículo 6.º— *Vehículos y espacios excluidos.*

1.— Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa, los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos de residentes que dispongan del correspondiente distintivo.
- b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados en los espacios a ellos destinados. e) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- d) Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
- e) Los que sean de propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias o municipios, debidamente identificados, directa o exclusivamente destinados a la prestación de los Servicios Públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- f) Los destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española, y las ambulancias, prestando servicio.

g) Los de propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial al efecto. Para la obtención de la referida autorización especial será preciso estar empadronado en el municipio de San Nicolás del Puerto y acreditar documentalmente una minusvalía de carácter ambulatorio.

2.— Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.

Artículo 7.º— *Normas de estacionamiento.*

Para estacionar dentro de la zona ordenada, además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y, totalmente visible desde la vía pública, algunos de los siguientes documentos:

a) Un tique de estacionamiento obtenido de los parquímetros habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando una tarjeta recargable, si la hubiere. El referido tique indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

b) El distintivo de residentes, correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

Artículo 8.º— *Obtención del distintivo especial de residente.*

1.º— Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de turismos que así lo soliciten en impreso oficial y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas desde seis meses al menos anterior a la solicitud y ser residentes de hecho, según el Padrón municipal de habitantes en alguna de las vías públicas que integran la zona ordenada y regulada.

b) Estar en posesión del permiso de circulación.

c) Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva, multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2.º— A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

3.º— Los requisitos enumerados en el apdo. 1.º de este artículo, deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante la exhibición del D.N.I., o pasaporte, permiso de residencia o documento oficial de identificación si fuese extranjero, aportándose, asimismo, fotocopia del documento exhibido, en el cual deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente, debiendo aportar también volante de empadronamiento como justificante de residencia en la zonas reguladas.

b) La propiedad del vehículo se acreditará mediante la exhibición del permiso de circulación, debiendo igualmente aportarse fotocopia del mismo.

c) Exhibición del último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica en este municipio.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

4.º— Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde, cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior, en los plazos establecidos previamente cada año, anunciándolo mediante bando municipal. En los supuestos de adquisición de nuevos vehículos o cambio de residencia, podrá formularse una solicitud extraordinaria que se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de registro de entrada.

La expedición de las tarjetas será gestionada por el adjudicatario de este Servicio.

5.º— Comprobada por los servicios municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, sin tasa alguna.

6.º— Como norma general se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo.

7.º— La vigencia del distintivo especial de residente coincidirá con el año natural, salvo que la solicitud de expedición haya sido extraordinaria y por tanto formulada con posterioridad a las fechas establecidas, en cuyo caso, su vigencia se extenderá desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año. El distintivo especial de residente únicamente autoriza a estacionar el vehículo de su titular sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, dentro de su área correspondiente.

8.º— Los cambios de vehículos o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los servicios municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona regulada por la presente ordenanza.

Para la obtención del nuevo distintivo, deberá hacer entrega del anterior.

Artículo 9.º— *Infracciones.*

1.º— Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autorice.

b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza municipal.

2.º— Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico y serán denunciadas por el vigilante, pudiendo formular denuncia sin gozar de presunción de veracidad. Las denuncias las anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en ellas indicarán el número de vigilante, dirección del Ayuntamiento en calidad de entidad gestora, así como la infracción cometida.

El procedimiento sancionador será el establecido asimismo para este tipo de infracciones.

3.º— En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un «tique de anulación» por la cuantía establecida en el Anexo 1 «Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por estacionamiento de vehículos en la zona, en el que constará la hora de su expedición. El «tique de anulación», junto con el de estacionamiento y el boletín de denuncia, se introducirán en el buzón situado en los parquímetros, o bien se entregarán a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4.º— Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a) y b), del apartado 1º de este artículo, mediante el abono de un «tique de anulación» por la cuantía establecida en el Anexo 1 de la presente ordenanza reguladora, que se obtendrá de los parquímetros en el mismo día de la comisión de la infracción. Para hacer efectiva la anulación de la denuncia deberá introducirse dicho «tique de anulación», juntamente con el boletín de denuncia, en el buzón situado en el parquímetro, o bien hacer entrega de los mismos a los vigilantes del servicio.

Artículo 10.º— *Sanciones.*

1.º— Las infracciones relacionadas en el art. anterior, tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de ochenta euros (80 €) de conformidad con lo previsto en el art. 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2.º— De acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 18/2009, que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial podrá procederse a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de las siguientes infracciones:

- a) Estacionamiento en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- b) Cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

*Disposición adicional primera.*

Se establece que los parquímetros instalados comiencen su funcionamiento a las 8.00 horas de cada día, permitiendo por tanto la venta anticipada de los tiques de aparcamiento, dando comienzo el período de zona horaria tarifada a partir de las 12.00h.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de implantación del servicio, sin que pueda ser anterior al día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, del acuerdo de aprobación definitiva.

Se faculta a la Alcaldía para que, cumplidos los requisitos reseñados, dicte resolución fijando la fecha concreta de la entrada en vigor.

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Anexo I

*Tarifa Ordenanza fiscal.— Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales*

<i>Criterio 1.— Aparcamientos para residentes autorizados</i>	<i>Euros/día o año</i>
Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos	0
Tasa administrativa por expedición de autorización por año	2
<i>Criterio 2.— Aparcamientos para residentes no autorizados</i>	
Las tarifas a aplicar por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos, u objeto ocupante de plaza/s será la siguiente: — Tarifa mínima por media hora: 0.35 euros. — Tarifa máxima por día completo: 4 euros. — Por hora de ocupación (fraccionable por intervalos de tiempo): 0.70 euros.	
Tarifa única por anulación de denuncia: 8 euros.	

6W-5051

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es